

4.0188

655

049619

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

yes

1

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES

"LA SINDICALIZACION DE LOS
TRABAJADORES DEL CAMPO"

TESIS DOCTORAL
PRESENTADA POR

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA

JUNIO DE 1972



SAN SALVADOR,

EL SALVADOR,

CENTRO AMERICA



A:

La memoria de mis Padres:

Eduardo Luis y María con respeto y profunda admiración.

=====

Martha Alicia, Novia, Esposa y Madre de mis hijos.

Mis vástagos Moussely Iván, Nestor Stanley, Wilson Manuel;
resortes e inspiración de mi vida.

Mis hermanos: Julia,
Porfirio Luis,
Armando , y
Oscar Eduardo,
con cariño sincero.

Mis demás familiares, amigos, maestros, y especial-
mente, a todos aquellas personas que de una u otra manera,
pusieron su grano de arena para la realización de esta ---
Tesis Doctoral..... gracias, gracias, de todo corazón.-

-0-

MANUEL DE JESUS.-

" LA SINDICALIZACION DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO "

	I N D I C E	PAG.
<u>CAPITULO I</u> - Breve Historia sobre la Formación y evolución del Sindicalismo, en General.....		2
<u>CAPITULO II</u> - Historia del Movimiento Sindical en El Salvador.....		18
<u>CAPITULO III</u> - análisis Somero, sobre las diversas clases de Sindicato. en nuestro medio.....		36
<u>CAPITULO IV</u> - Requisitos que exige nuestra Ley, para la formación.. de los Sindicatos.....		51
<u>CAPITULO V</u> - Problema legal de la Sindicalización de los trabaja.. dores del Campo.....		61
<u>CAPITULO VI</u> - Conclusiones Generales.....		80
Palabras Finales.....		96
Bibliografía.....		97

BREVE HISTORIA SOBRE LA FORMACION Y EVOLUCION
DEL SINDICALISMO, EN GENERAL.

a) Su causa principal.-

b) Factores que contribuyeron.-

c) Sus relaciones y Diferencias con otros grupos.-

d) Fines Inmediatos- Fines Mediatos.-

El movimiento obrero sindical se inicia como una expresión del sentimiento de rebeldía de la clase trabajadora por la situación, a todas luces injustas, que prevalecía en la época en que se iniciaba el desarrollo industrial.-

El comienzo de la industrialización fué un golpe decisivo, un golpe de muerte al régimen agrícola, que en ese entonces reinaba; dando paso así a un nuevo sistema económico " Capitalismo ", régimen éste, que se fundamentó en la filosofía del individualismo y del liberalismo económico, sustentando el principio " Dejar Hacer, Dejar Pasar ". El Estado se convierte así, en un Estado gendarme o policía, vigilante, cuyo papel principal era de mero observador y que, se limitaba a respetar y hacer cumplir " El Libre juego de las voluntades ", teniendo plena eficacia en ese tiempo, el llamado, " Contrato Libre de Trabajo ".-

Fué a principios del siglo pasado, cuando en la Vieja Europa empezó a desarrollarse la industrialización, apareciendo las Fábricas y creándose consecuentemente las grandes urbes industriales.- Esta situación despertó interés no solo en el obrero, sino que además en las mujeres, en los jóvenes y en la masa campesina, quienes procurando ventajas económicas, se agruparon en derredor de dichos centros industriales.-

El Patrono se encontró ante una situación del todo favorable, cual era, la abundante y barata mano de obra y el deseo de todas las clases laborantes por colocarse, por conseguir un empleo, dando margen para que el empresario o patrono, valiéndose del llamado " Contrato libre de Trabajo ", pudiera fijar-

a su antojo y sin limitación de ninguna naturaleza las condiciones que él, precisamente imponía, en el desarrollo del trabajo.-

La Miseria aplastante a que habían llegado los trabajadores en Europa, sobre todo en Inglaterra, en los primeros decenios del siglo pasado, bajo-- el imperio del llamado Contrato Libre de Trabajo, o sea la pequeñez de los salarios, las grandes jornadas, la explotación cruel y vergonzosa del trabajo de la mujer y de los jóvenes, el trato miserable y despiadado para toda la masa trabajadora y el abandono y tragedia en que ésta se encontraba, provocó por parte de todos los trabajadores una, reacción natural que engendró en la mente de todos ellos las ideas de rebelión, de superación de la dignidad humana, el trato justo y las mejores condiciones de trabajo, trayendo consigo el grito revolucionario de carácter económico para librar posteriormente , la batalla decisiva, la batalla política.-

El Obrero del siglo pasado, en función del individualismo y liberalismo, se encontró jurídicamente aislado. Había luchado en años anteriores, por mantener sus uniones sus agrupaciones y cuando, en 1789 se descabezó al régimen corporativo y feudal, creyó conquistar el derecho de asociación.- El régimen capitalista había derrotado al régimen feudal y corporativo y no quería ver crecer una nueva fuerza, algo que lo amenazara o lo intimidara.-- al régimen Capitalista lo único que le importaba era su propio desarrollo,-- menospreciando así la dignidad que como persona, correspondía a los trabajadores.-

El Derecho del trabajo del siglo pasado, significó el triunfo del capital sobre el hombre; el ser humano fué degradado y relevado a la categoría-- de una máquina, por cierto, la menos valiosas é importante, entre las utiliza--

das en el taller de su patrono.-

Fué la situación ya expuesta, la que creó la condición imperativa y--necesaria, de agruparse, para defender en toda la plenitud de la palabra, -- los derechos vilmente lacerados por parte del patrono.-

La asociación profesional, es decir, la agrupación de los trabajado--res, con conciencia plena de defender sus derechos, constituyó el mejor -- medio de defensa ante la injusticia que en esa época reinaba; fué pues, la asociación profesional, la respuesta categórica y terminante, al liberalis--mo económico y al capitalismo, y es un esfuerzo por elevar la dignidad de-- la persona humana.-

. La Revolución Francesa proclamó la idea de igualdad, pero hacía falta realizarla, plasmarla, convertirla en realidad; los obreros deben ser igual al empresario, pero nunca igual a una máquina o semejarlo é identificarlo-- con una cosa.-

ante esta situación, únicamente la unión conciente de los trabajadores era capaz de producir la igualdad tantas veces anhelada, por lo que, se explica que por este principio de igualar las fuerzas; capital y trabajo, se -- presentara la asociación profesional, especialmente en Inglaterra y Francia como la continuación de las ideas de libertad é igualdad.-

La miseria de los trabajadores y su trabajo en común, fueron factores deter--minantes del nacimiento y florecimiento de la asociación profesional.-

En las primeras fábricas conversaron los obreros su miseria, la mentira de las Leyes y la injusticia del régimen en que vivían.- Fué pues, la seme-
janza de vida, de intereses y propósitos, la que unió a aquellos hombres y -
en aquellas fábricas se formaron de una manera natural y como algo imperati-
vo, las primeras asociaciones de trabajadores.

La asociación profesional fué un fenómeno necesario para responder es-
pecialmente a la idea de justicia.-

La asociación profesional, es pues " Un grupo necesario, provocado por
la desigualdad del liberalismo económico, la consiguiente miseria de los tra-
bajadores y la vida en común en las fábricas; y organizado, para la realiza-
ción de un fin, que es la Justicia Social .- "

Las primeras uniones de obreros fueron de carácter local, fundadas en -
cada empresa, en cada taller, en cada fábrica y que, perseguían obtener de -
cada patrono, mejores condiciones de trabajo, respeto a la dignidad humana y
superar las condiciones deplorables en que vivían.-

Se le planteó al obrero, el principal de sus problemas, cual era la su-
peración de la miseria en que vivía y escalar un mejor medio de vida digno -
de la persona humana.-

He dicho, que las agrupaciones de los obreros, se registraron inicial-
mente en el taller, en la fábrica, en la Empresa; pero la verdad es, que el -

problema de ese entonces, la tragedia y miseria en que vivían los trabajadores, era de carácter general ; de allí pues, que este movimiento de unión empezó a generalizarse, es decir, se fué sumando un grupo a otro grupo y estos dos a un tercero y así sucesivamente.-

La asociación profesional que en un principio fué de carácter local y económico ; local en cuanto se encontraba enmarcada en una empresa y económico en cuanto que perseguía obtener mejores condiciones económicas para los trabajadores, llegó a convertirse, en un movimiento a nivel nacional, formándose así, inicialmente sindicatos, posteriormente federaciones después confederaciones etc.-

La asociación profesional al agruparse en la forma últimamente expuesta, adquiere una fuerza de grandes alcances y que, se hace sentir en toda la nación pero no llega hasta allí, la agrupación de los obreros, porque el problema del trabajador, no solo correspondía a un lugar determinado, sino que además era un problema de tipo universal, razón por la cuál, la asociación profesional no solo tuvo carácter nacional, es decir aplicada a un Estado determinado, sino que además llegó a adquirir la categoría internacional.-

Cabe mencionar, que la asociación profesional de nuestros días, tiene sus semejanzas y diferencias con las agrupaciones sociales de otros tiempos y en especial con la asociación de compañeros , que se dió en el régimen corporativo.-

La asociación profesional y la asociación de compañeros, tiene en común-

la semejanza de origen, es decir, la miseria real de los hombres que alquilan su trabajo y el propósito de lograr respectivamente; una vida que este más acorde con la dignidad de la persona humana y el dominio de la corporación ; nótese pues, que ambas asociaciones tienen como causa inicial su miseria, la tragedia que vivieron en sus respectivas épocas , el el trato inhumano, el desconocimiento de sus miembros como personas, relegándolos a verdaderos instrumentos , en una última palabra, calificándolos como máquinas ; ya que no existió aprecio de ninguna naturaleza ; pero cada una de estas asociaciones tienen sus propias características, sus peculiaridades, que las difieren, que las distinguen una de la otra.

La característica de la asociación profesional de nuestros días, -- que la distingue de cualquier otro grupo del pasado y por ende de la asociación de compañeros, es la conciencia de clase ; y podría agregarse la conciencia de pertenecer a una clase socialmente oprimida y explotada , en cambio la asociación de compañeros careció precisamente de la unidad de clase social frente a otra clase social. -

Los compañeros formaban en la corporación un grupo social y económico distinto de los maestros ; pero no era una diferencia radical, por que unos y otros concurrían a integrar el mismo estamento es decir, formaban un mismo estrato social, ya que tanto compañeros como maestros pertenecían a la clase más baja del sistema corporativo ; la asociación de compañeros , no tenía pues plena conciencia de que se encontraba frente a otra clase social , si tenía convicción, firmeza, en cuanto

que perseguía elevar la dignidad humana de todos sus miembros, pero nunca consideró a los Maestros como una clase distinta que precisamente los oprimiera, los sojuzgara; situación que es diametralmente opuesta, a la manera de pensar y de sentir de la asociación profesional, porque ésta, si tiene plena conciencia de que se encuentra librando una batalla contra otra clase social, la burguesía, que precisamente gobernaba los destinos de un pueblo, de una nación.-

La Asociación de compañeros pretendía el mejoramiento inmediato de las condiciones de vida de sus miembros; pero no se propuso la desaparición del régimen corporativo ni sustituirlo por otro mejor, ni mucho menos se planteó la cuestión de una revolución política que transformara al Estado, pues el grupo contra el que se luchaba es decir, contra los maestros, no eran dueños del Estado y por consecuencia no regían los destinos de un país.- La clase trabajadora en cambio, se encontró en distinta situación y por eso fué diversa su actitud; la burguesía, se había adueñado del Estado y de los medios de producción; la clase trabajadora tenía desde ese instante, un solo enemigo, la burguesía dueña del Estado, dueña de los medios de producción, clase dominante que los tenía en la tragedia y miseria en que vivían; por lo que, hubo un solo objetivo directo y concreto, suprimir el poder político de la burguesía y que, reinara la justicia y el derecho.-

Se ha dicho que el origen de nuestra asociación profesional, se en-

cuentra en las necesidades vitales de los trabajadores, pero cabe agregar , que existieron otros factores que contribuyeron al desarrollo y evolución de las asociaciones profesionales, siendo estos factores las doctrinas sociológicas.-

El Individualismo y Liberalismo, según lo dicho pretendía ser la explicación y regulación de la vida social. De esta suerte las disciplinas sociales y la política conocieron exclusivamente a los hombres y si acaso a la nación y el derecho protegió exclusivamente intereses individuales.- El mundo de ese entonces se empeñó en ignorar que el hombre forma parte de innumerables grupos sociales; por el contrario , la ciencia social del siglo diecinueve, principió a librar la batalla al Individualismo y Liberalismo, sosteniendo que nada es más contrario a la verdad, que la negación de la existencia de los grupos humanos, -- porque estos, efectivamente tienen existencias real y urgen de un derecho que los regule.-

La ciencia positiva, prestó una ayuda importantísima al movimiento obrero, pues destruyó el mito social en que se apoyaba el individualismo y liberalismo y propugnó por que el derecho regulara la vida social de los grupos existentes, reconociendo así la existencia de la asociación profesional; cabe agregar, que fué la ciencia Alemana, la que mas eficazmente desarrolló estas ideas, siendo su más ilustre representante GIERKE, autor de " La Teoría de la realidad de las personas morales ", aduciendo " Los grupos sociales tienen existencia social y el derecho-

no puede desconocerlos ; el derecho debe de reconocer su existencia , - porque la función del orden jurídico es regular todas las relaciones de tipo social.-

No solo la ciencia social del siglo pasado, contribuyó en el desarrollo de la asociación profesional, al destruir la mentalidad de liberalismo é individualismo ; sino que además, la ciencia económica, aportó su grano de arena para un mejor desenvolvimiento de la asociación profesional.-

En efecto, la escuela liberal partía del principio de la " autonomía de la Economía " , rigiéndose por la Ley de la oferta y la demanda y dentro de ella, cada hombre debe ser absolutamente libre para buscar su utilidad y suposición económica .- Toda reglamentación c fuerza -- que se oponga al libre juego de las fuerzas naturales es una barrera al progreso de la sociedad.-

Cuan equivocada estaba en ese tiempo, la mentalidad de la escuela liberal, ya que al amparo de ese principio de " autonomía de la Economía" se cometieron arbitrariedades é innumerables injusticias y es que como sustentó la ciencia económica del siglo pasado, no puede ser , ni debe ser absoluto, el famoso principio de la autonomía ya que, cuando choca o se contrapone al principio de la justicia , sobre todas las cosas , debe imponerse ésta .-

Debe comprenderse pues , que cuando el principio de "autonomía de la Economía " , llegó a su máxima expresión, a su máxima injusticia, -- se enfrentó ante un nuevo pensamiento, defendido ardorosamente por la ciencia económica del siglo pasado, argumentando , que las leyes económicas no son absolutas ni fatales y que deben de tener como límite , la justicia. -- Tan es así, que más tarde los Papas León XIII y Pío XI, -- habrían de recoger la idea planteada, desarrollándolas en sus respectivas Encíclicas.-

Fué así, como nació la tendencia intervencionista del Estado precursora de la tesis obrera , " Intervención de la clase trabajadora , -- por medio de la asociación profesional, en el fenómeno económico! --

Siguiendo con el desarrollo del presente ensayo, se ha dicho que -- fueron factores que contribuyeron al nacimiento y desarrollo de la asociación profesional ; no solo el estado de explotación a que estaban -- sometidos los trabajadores a principios del siglo pasado , que por -- cierto , constituye su causa principal ; sino que además , hemos indicado que contribuyeron también , para su aceptación ; las ciencias socia-
les y las ciencias económicas ; pero cabe mencionar que también el so-- cialismo , contribuyó en gran manera , para que fuera reconocida y acep-- tada, la asociación profesional.-

La asociación profesional y el socialismo, tuvieron en común la -- amargura de las desigualdades sociales , pero el socialismo , tuvo su no ta distintiva, ya que pretendió ser la explicación verdadera , de la vida social y la única solución política al problema económico social ; -- argumentando ser una doctrina de los trabajadores, agregando , que la vi da colectiva debe ser el hombre de trabajo y predicó en altas voces , la unión de los trabajadores como el único camino indispensable para la solución de sus problemas.-

El Socialismo es , por definición, una doctrina revolucionaria ; -- su propósito no es el simple equilibrio entre los intereses económicos y sociales , sino por el contrario, modificaciones profundas en las raíces de la vida social . El Socialismo les hizo ver a los trabajadores , que el régimen social de ese tiempo era injusto en si mismo, que dentro de -- él , la clase trabajadora era objeto de explotación y que únicamente podía encontrar en la unión de los trabajadores el camino de la salvación.-

La asociación profesional nació como hemos dicho, como un organismo local, en cada empresa y su propósito inmediato , fué igualar las fuerzas con el empresario , para conquistar más y mejores condiciones de trabajo; era pues en su principio , un propósito económico local ; cuya justificación se debió a que el estado liberal garantizaba la propiedad privada , -- pero ignoró la condición humana de los hombres.-

Fué en la Segunda mitad del siglo XIX, cuando la asociación profesional empezó a experimentar transformaciones ampliando sus fines, proyectándose hacia el mañana, con una mentalidad futurista y en consecuencia ya no se conformó con su objetivo inmediato como era elevar la condición humana de los trabajadores, sino que por el contrario, se proyectó con ideales políticos, buscando la transformación de la vida económica y social del Estado.-

Nótese pues, que en función del tiempo, los fines de la asociación profesional puede señalarse que son dos: el primero, de carácter inmediato, económico y local, traducido en el mejor nivel de vida de los trabajadores: el segundo, de carácter político a nivel nacional, que persigue modificar las estructuras socio económicas del Estado.- En este estado de desarrollo, se amalgamaron el movimiento obrero y las doctrinas sociales y de esa unión nació "El Sindicalismo", cuya definición es: " LA TEORIA Y PRACTICA DEL MOVIMIENTO OBRERO SINDICAL, ENCAMINADAS A LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO ".-

Con la mentalidad ya expuesta, la asociación profesional debe procurar la transformación del estado debe buscar la superación y sustitución del régimen político que nos gobierna.-

El Sindicalismo es una actitud política del movimiento obrero, consecuencia necesaria de la desigualdad social y no terminará sin con --

el restablecimiento de la justicia o por la fuerza ; pero cuando esto -
 ocurre, tienen sentido las palabras de JUAN JACOBO ROUSSEAU : " CUANDO -
 LOS HOMBRES OBEDECEN HACEN BIEN , PERO CUANDO PUEDEN ROMPER SUS CADENAS,
 OBRAN MEJOR " .-

De lo anterior , se explica , que el sindicalismo estuvo influen-
do en gran manera por las ideas , que en un principio pregonaba el socia-
 lismo ; ya que , la doctrina social pretende estructurar la vida econó-
 mica sobre la base del trabajo .- El Socialismo critica acerbamente al -
 al sistema capitalista , siendo una reacción en contra de los princi -
 pios que sustentan el capitalismo y agrega , el capital no puede ser nun-
 ca igual al trabajo el socialismo pretende reivindicar la dignidad de -
 la persona humana , es pues, un principio eminentemente humanista , que
 desea construir una sociedad para el hombre.-

El Socialismo reclamó respeto para el hombre que trabaja y exigió--
 mejores condiciones de vida en el presente y en el mañana, por lo que se
 llega a afirmar ; que el socialismo fué la teoría del sindicalismo y éste
 te la práctica de áquel .-

Por último hay que mencionar, que si bien es cierto que en sus ini-
 cios el sindicalismo , como movimiento obrero sindical, que busca la mo-
 dificación de la estructura socio-económica del estado , se alimentó ,--
 se inspiró en las ideas y principios del socialismo , también es cierto,

que en el devenir de los años, esta amalgama , fusión , o unión , experimentó su división , reclamando el sindicalismo su autonomía, su independencia y presentándose como una teoría con vida y mentalidad propia .-

No podría concluirse el presente capítulo sin antes mencionar , que el sindicalismo , como fenómeno propio , fué estimulado por el manifiesto comunista de 1848 , que en una de sus partes sostenía : " UNICAMENTE LA ASOCIACION PROFESIONAL PERMITE A LOS TRABAJADORES LUCHAR CONTRA SU PATRONO , PARA VIVIR MEJOR ; Y SOLAMENTE LA UNION DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES PERMITE AL TRABAJO LUCHAR CON EL CAPITAL ; LA SIMPLE-ASOCIACION PROFESIONAL FACILITA UNA MODIFICACION EN LA VIDA DE CADA EMPRESA , LAS UNIONES SINDICALES PERMITEN EL CAMBIO DE LA ORGANIZACION SOCIAL : LA ASOCIACION PROFESIONAL ES UN ORGANISMO CON FINES ECONOMICOS LIMITADOS , LAS UNIONES SINDICALES TIENEN UN FIN TOTAL , DE CARACTER POLITICO; LA ASOCIACION PROFESIONAL CONTEMPLA EL PRESENTE , LAS UNIONES SINDICALES MIRAN HACIA EL FUTURO " .-

Conclusión; en la formación y evolución del sindicalismo , existen causas principales y factores que contribuyeron al reconocimiento y reglamentación de la asociación profesional.-

Fué causa principal ; el estado de explotación y miseria aplastante en que se encontraba el obrero de la vieja Europa.- Fueron facto-

tores que contribuyeron a su reconocimiento y regulación ; la ciencia-social , la ciencia económica y el socialismo.-

Que el movimiento obrero sindical, tuvo en sus inicios un fin inmediato económico y local ; posteriormente un fin mediano, económico y -- político , cuya mentalidad era la transformación de las estructuras socio-políticas del Estado, y que el triunfo, el éxito, del movimiento -- obrero sindical radica en la unidad de conciencia , es decir tener la intima convicción de que se trata de una clase social ultrajada, desposeída , relegada a la calidad de máquina y que, para alcanzar la dignidad humana, solo existe un camino, que es la lucha contra la clase opresora, la clase dominante ; contra la burguesía .-

~~-----~~

HISTORIA DEL MOVIMIENTO SINDICAL

EN EL SALVADOR.-

- a) antes del Martinismo:-

- b) Durante el Martinismo.-

- c) Después del Martinismo, hasta
Nuestros días.-

La Historia Política y Social de El Salvador se encuentra ligada estrechamente al resto de países Centroamericanos sin embargo en este estudio, nos circunscribiremos a la nación salvadoreña.-

La artesanía de El Salvador comenzó a organizarse en el año 1860 - En esa época empezó a surgir un movimiento artesanal que dió como resultado la creación de varias sociedades mutualistas; de entre ellas - la única que subsiste es la sociedad de artesanos "La Concordia", las demás no resistieron la prueba del tiempo.- En 1914 se fundó la Confederación de Obreros de El Salvador, que aglutinó a las pequeñas sociedades mutualistas existentes, tratando de darle plena vigencia a sus principios de socorro y auxilio mutuo (1)

Según documentos obreros , durante el período de 1920 - 1921, estallaron movimientos huelguistas en algunos gremios, principalmente entre los panificadores, sastres, zapateros; que eran dirigidos por comités de huelga, formados a través de la lucha; adquiriendo así, cierta experiencia y fué antecedente necesario. para la formación los primeros sindicatos en los años venideros.-

1) Tomado de notas recopiladas por la "Confederación General de Trabajadores Salvadoreños " , C.G.T.S.

La tendencia de organización sindical de los trabajadores no apareció sino hasta el año de 1922, formándose en esa época " La Federación Regional de Trabajadores de El Salvador " .-

A la formación de " La Regional de Trabajadores de El Salvador ", conocida por " La Regional " ; concurren varios sindicatos, que ya operaban en el país, tales como : El Sindicato de Panificadores, de Carpinteros, de Barberos, de albañiles y otros.-

La Regional fué una organización muy combativa, creando y dirigiendo sindicatos por todo el país, por los años de 1924 a 1927 ; movilizó a las vendedoras ambulantes, fundó la Universidad Popular y planteó su lucha por una jornada de ocho horas de trabajo.-

Fuó tal la actividad desplegada por " La Regional " , que influyó enormemente para que, durante el régimen de Don Pío Romero Bosque, se dictaran leyes como: Ley de Protección a los Empleados de Comercio , Ley de Registro de agrupaciones Obreras y Gremiales, Reglamento de las Horas de Trabajo, etc.

Posteriormente y en el año de 1924 se fundó la "Confederación Obrera Centroamericana" (C.O.C.A.), la cual estaba integrada por las Federaciones Regionales de Trabajadores de Guatemala , Honduras, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador.-

En el acto de Constitución de la C. O. C. A., se aprobaron sus estatutos, se eligió un Consejo Superior, compuesto por un representante de cada Federación Regional, con autoridad sobre las Federaciones y las Juntas directivas de los Sindicatos Miembros.— La sede inicial del Consejo Superior fué San José Costa Rica, donde se estableció en el año de 1924.

Durante este tiempo, la labor desarrollada por el Consejo Superior no dá índice de progreso sindical ; pero en el Salvador, la Federación Regional , se había dedicado intensamente a la formación de Sindicatos, tanto en el Campo como en la Ciudad, de tal suerte que para el año 1929— ya existían entre ellos; Sindicatos de Panificadores, Sindicato de Trabajadores de Salón, Sindicato de Servicio Doméstico, Sindicato de Construcción , Sindicato de Tejedores, Sindicatos de Ferrocarrileros, Sindicatos de Instaladores Electricistas, Unión de Sastres, Sociedad de Motoristas y Mecánicos, etc.— Cabe mencionar que dichos sindicatos se encuentran diseminados por todo el territorio Nacional.—

Debe mencionarse también que en esa época, tuvieron plena vigencia — los siguientes sindicatos campesinos : Sindicato de Campesinos del Potrero Grande, Sindicato de Campesinos del Potrero Grande Abajo, Sindicato de Obreros y Campesinos , Sindicato de Jornaleros, Sindicato de Obreros del campo y del Taller, Sindicato de Campesinos, etc.—

De lo anterior se desprende, que efectivamente antes del año 1930, existió gran número de Sindicatos Campesinos, lo cual se explica por ser nuestro país eminentemente agrícola; las luchas de éstos Sindicatos se proyectaban hacia los fines siguientes: Reforma agraria : Erradicación de Latifundio, evitar el pago con fichas, con vales, los malos --tratos, perseguir aumentos de salarios, rebaja en el pago de censos, etc.

La Regional tenía una dirección única sobre todos los Sindicatos ; era muy respetada y querida por trabajadores tanto del campo como de la ciudad y supó defender gallardamente, los intereses de los miembros que representaba.--

Ya para ésta época, 1929-1930, el movimiento sindical se hacía sentir en todo el País, por medio de la agitación general y a-través de declaratorias de huelgas.--

En un principio de éste período, la actitud de los Gobernantes respectó a la organización sindical, fué tolerante ; pero posteriormente se aplicaron medidas represivas contra directivos y miembros; pero debe mencionarse que en ningún momento se prohibieron dichas organizaciones.--

En cuanto a los patronos, miraban con cierto recelo dichas agrupaciones, porque perseguían mejores salarios y prestaciones sociales para--

los miembros integrantes de los sindicatos, siendo en la mayoría de los casos , rebeldes a cumplir con las leyes que se dictaban en beneficio de los trabajadores.-

En Julio de 1929 la Federación Regional de Trabajadores Salvadoreños, celebró su V congreso local, que fué denominado " CONGRESO REGIONAL OBRERO Y CAMPESINO " .- En este congreso los líderes del movimiento describieron las formas de lucha que se adoptarían contra el Estado de Sitio, la suspensión de las prácticas militares en el Instituto **Nacional**, y esbozaron la participación de la federación regional de trabajadores Salvadoreños en la revolución que encabeza Sandino de Nicaragua .- Se adoptaron pronunciamientos sobre los atropellos del Poder Público contra los trabajadores y sobre la situación de los Campesinos .- Se presentó un proyecto de Ley para abolir el trabajo nocturno en las Panaderías y se acordaron procedimientos para atacar el problema de los Sindicalistas muertos o encarcelados y de sus familiares .- al quinto congreso asistieron cuarenta y tres sindicatos, que ratificaron su afiliación a la regional y además, dicho congreso , contó con el apoyo de las fuerzas universitarias.-

En 1930 la Regional, admitió la influencia del Socorro Rojo Internacional y bajo su disposición se organizó una entidad denominada "LIGA PRO LUCHADORES PERSEGUIDOS " , y en Diciembre del mismo año, se celebró el sexto congreso de la Regional, que dió como resultados los acuerdos de ayuda moral, de asistencia jurídica y de respaldo económico para los sin-

dicalistas encarcelados y para los familiares de los caídos .- Se aprobó además, que los Sindicalistas encarcelados deberían declararse en huelga de hambre , para mantener un ambiente de agitación y se aprobó el plan de organización de una huelga general.-

En el campo político, mientras se desarrollaba así el movimiento -- sindical, el gobierno del Ingeniero Arturo Araujo, que había adoptado -- una postura de tolerancia, se tambaleaba y en 1931, fué derrocado por -- un golpe de estado que encabezó el General Maximiliano Martínez.-

El Régimen de Hernández Martínez, reprimió inmediatamente el movimiento sindical, negó toda libertad y todo derecho y adoptó una conducta de constante represión en contra de las fuerzas obreras.-

La represión sufrida por el movimiento de los trabajadores engendr--
 ó profundamente la inconformidad y la rebeldía y la agitación popular se acrecentó enormemente ; preparándose el ambiente para una huelga --
 general y para una invasión de los trabajadores campesinos a los Centros Urbanos .- Efectivamente, los trabajadores campesinos invadieron las --
 ciudades del Occidente del País, en enero de 1932.- Los campesinos se lanzaron a la lucha bajo un ideal del reparto de tierras y reivindicación de su calidad de seres humanos .- La invasión de los trabajadores--
 campesinos a las ciudades dejó a su paso una serie de saqueos y de de--
 litos contra la propiedad .-

Las fuerzas regulares del ejercito fueron movilizadas por el gobierno de facto de Hernández Martínez y trabaron una lucha desigual con los campesinos , después de la cual resultaron masacrados más de veintidós mil trabajadores agrícolas del país.--

Los trece años de tiranía Martinista, transcurrieron con la lentitud amarga que gesta la negación de la libertad y del derecho ; transcurrieron en un ambiente de tragedia, de sangre y de lucha .- Pero durante los últimos años, la actitud conformista y pasiva del pueblo fué trasformándose en inconformidad y rebeldía a medida que se cometían nuevas tropelías, hasta desembocar en forma arropadera, en la gran acción popular libertaria de abril de 1944 y que culminó con la huelga de brazos caídos de mayo del mismo año.--

La Tiranía se derrumbó y se estableció un gobierno provisional.- El Triunfo del movimiento auténticamente popular hizo surgir con toda plenitud la libertad y los derechos ; pero la falta de leyes adecuadas, que les regularan, y la falta de experiencia del pueblo para el aprovechamiento de esas conquistas, fueron factores negativos para la perennidad de la nueva forma de vida.-

Reaparece en esta época el movimiento obrero, con la organización de varios nucleos de trabajadores quienes en un período relativamente corto y sin medir las circunstancias y repercusiones, hicieron estallar va--

rias huelgas especialmente en la Industria Textil, que era para entonces la más desarrollada .- La unión de trabajadores ferrocarrileros -- "U. T. F. " , por su parte también se lanzó a ese tipo de lucha .-

Paralelamente a la organización de Sindicatos, surgieron a la vida varios partidos políticos en un intento de aprovechar las nuevas condiciones nacionales.- Dentro de esos partidos destacaba por su popularidad el Partido Unión Democrática (P. U. D.) y bajo su bandera los trabajadores organizaron la Unión Nacional de Trabajadores, U.N. T. que -- los agrupaba indiscriminadamente .- La Unión de Empleados de Comercio y otras asociaciones mutualistas organizaron el segundo congreso, ya que -- con anterioridad, se había celebrado raquiticamente, en la ciudad de -- Usulután el primer congreso. El segundo congreso obrero se instaló en la ciudad de San Salvador y en sus deliberaciones se provocó una lucha violenta entre los representantes Sindicales auténticos y los que con su -- puesta representación sindical asistían como Delegados.-

La Lucha entre éstas dos fuerzas y la conquista del Comité Ejecutivo por los elementos de la U.N.T. dieron el traste con éste segundo congreso, sufriendo dicho comité, el segundo día de discusiones, fuerte re-- presión por las fuerzas de Gobierno.-

En el plano político, el Gobierno Provisional instaurado a la caída de la Tiranía estaba siendo minado profundamente por las fuerzas reaccio-

anarias, que calificaban de peligrosa la libertad conquistada por el pueblo ; y fué así como en Octubre del mismo año (1944) , el Gobierno provisional de Andrés Ignacio Menendez, fué derrocado por un golpe de estado dirigido por el Coronel OSMIN AGUIRRE Y SALINAS, quién desató la represión política, desintegró a los partidos recién fundados, a la U.N.T. y al movimiento obrero en general, hundiéndose nuevamente al país en una sangrienta tiranía.-

La represión hizo emigrar a las fuerzas revolucionarias y democráticas hacia Guatemala, donde se constituyó el Gobierno en exilio del Doctor Miguel Tomás Molina, que era el primer designado a la Presidencia.- La juventud estudiosa y obrera revolucionaria se trasladó también a Guatemala, en donde se planeó y desde donde partió un ejercito rebelde improvisado que fué liquidado por el ejercito regular de la República en la Zona Occidental del País, derrumbándose así, el ideal de conquistar otra vez la libertad.-

Posteriormente, en un ambiente de dictadura, de conformidad y de incertidumbre, se convocó a Elecciones. apareciendo nuevos partidos políticos, casi todos de corte conservador, y de la contienda salió triunfante el General Salvador Castaneda Castro, que gobernó a 1945 a 1948.-

Fué ese un gobierno de desorden que se caracterizó por su inconsistencia, desorientación é incapacidad. Pero creó el Ministerio de Trabajo y promulgó algunas leyes laborales, que no tuvieron ninguna operancia.-

Las fuerzas regresivas que controlaban el Gobierno de Castaneda Castro, hicieron posible que éste mantuviera reprimida las aspiraciones populares.-

El propósito de reelección de Castaneda Castro, provocó el descontento público que culminó con la caída de este régimen, en Diciembre de 1948, fecha en la cual se estableció " El Consejo de Gobierno Revolucionario".- El Consejo de Gobierno, tratando de contener la efervescencia popular que se había mantenido latente desde 1944, promulgó los primeros decretos que legalizaron la vida de las organizaciones sindicales. así como otras medidas de intereses general.- Convocó a una asamblea Constituyente, promulgándose la Constitución de 1950, la cuál recogió en sus disposiciones laborales, introduciendo el capítulo de " Trabajo y Seguridad Social " , que norma constitucionalmente la vida sindical y las conquistas laborales.-

Aprovechando el instante, volvieron surgir las actividades de organización de los trabajadores, que progresaron rápidamente.- A la par de la organización de los trabajadores y Sindicatos, apareció la tendencia de organizar a estos en forma superior y la idea desembocó en la Organización del " Comité Revolucionario de Organización Sindical ", -- C.R.O.S. - Este organismo sindical estaba constituido esencialmente por ferrocarrileros, Panificadores, Zapateros, Sastres y otros y representaba la fuerza revolucionaria y democrática del obrerismo.-

El Consejo de Gobierno convocó a elecciones, en las cuales fué electo en período 1950-1956, el Coronel OSCAR OSORIO.- El Gobierno de Osorio- desde sus inicios trató de reafirmar los derechos establecidos por la Constitución y las conquistas logradas por el consejo de Gobierno.- Por su parte, el C.R.O.S. había logrado durante ese período un desarrollo considerable, y, en ese mismo año, sufrió la represión que lo liquidó, igual que el movimiento Universitario é Intelectual, que eran sus coetáneos.-

Después de haber sido desintegrado el C.R.O.S., los elementos que escaparon a la represión organizaron la asociación de Trabajadores Sindicalistas Organizados, A. T.S.O. que luego se transformó en Comite Pro-Defensa de Derechos LABORALES; siguiendo los lineamientos del C.R.O.S.- En 1952 el Comite Pro-Defensa, de derechos laborales también sufrió la represión; pero a estas alturas, muchas organizaciones cayeron bajo la dirección de elementos corrompidos y oficialistas.

En 1953 con la experiencia lograda por el movimiento obrero en su anterior procedimiento de lucha, había hecho surgir la conciencia democrática de los trabajadores, que vino a significar el cambio de actitud y procedimiento del sector sindical mayoritado, acrecentado sus fuerzas y organizando el "Comite de Coordinación Sindical.-

Paralelamente a este movimiento sindical democrático, las organizaza

ciones que habían caído bajo la dirigencia de elementos corrompidos y oficialistas, organizó la "Federación Central de Sindicatos", quedaba así pues, sellada la división del movimiento obrero y se establecían dos procedimientos distintos de lucha.--

Posteriormente se organizó el primer congreso sindical nacional, participando en el mismo, la federación central de sindicatos (Gobiernistas) y el Comité de Coordinación Sindical, representantes de las fuerzas progresistas del país. El desarrollo del primer congreso sindical nacional dividió más profundamente al sindicalismo y aunque pudo terminar sus labores y se adoptaron acuerdos principales, éstos no llegaron a prosperar.-- Como resultado de este congreso, se constituyó la "Confederación General de Trabajadores Salvadoreños C.G.T.S. de tendencia revolucionaria y garante de los derechos de los trabajadores, en 1958 la Federación Central de Sindicatos se convirtió en Confederación General de Sindicatos C.G.S.

Nótese pues, que son dos las grandes centrales obreras: 1) La confederación general de trabajadores salvadoreños C.G.T.S. y 2) Confederación General de Sindicatos (C.G.S.) - Cada una de estas centrales definen su forma de proceder en la lucha de los derechos laborales; pero la primera de las mencionadas, se ha definido en toda la palabra, con los intereses y derechos de la clase laboral; y la segunda se ha prestado al juego, defendiendo a veces, intereses gobiernistas.--

En septiembre de 1956, ascendió al poder, por medio de elecciones -- discutidas, el Coronel José María Lemus, quién al inicio de su gobierno -- dictó medidas de carácter democrático, tales como la abolición de algunas leyes represivas, regreso de exiliados políticos est,. Después de los primeros dos años de gestión administrativa se transformó en una política represiva, desatando brutal acción contra obreros, estudiantes y miembros de los partidos políticos.-- El 2 de septiembre de 1960, las mal -- llamadas fuerzas de seguridad en un acto imperdonable, asaltaron y violentaron el sagrado recinto de nuestra Alma-Mater, dejando como saldo; -- muertes y gran cantidad de heridos, violaciones a señoritas estudiantes -- y se encarcela a cantidad de personas y otros tantos, son expatriados.--

ante esta situación las dos Centrales obreras, adoptan posiciones -- diversas .-- La C.G.T. S., fiel valuarte de las causas libertarias, se -- suma al movimiento de oposición contra el régimen de Lemus y da su decidido apoyo a la causa Universitaria.--

La C.G.T.S. vive en forma semi clandestina en este período y libra -- su batalla contra el Gobierno de Lemus, aunando sus fuerzas con los universitarios, a través de la AGEUS y demás entidades políticas.--

Fué hasta el 26 de Octubre de 1960, cuando el régimen de Coronel Lemus -- fué derrocado, por medio de un grupo de civiles y militares, que -- aprovecharon la desconformidad popular, instalándose así, la Junta de Gobierno.--

La Junta de Gobierno tuvo una vida afímera, que duró aproximadamente tres meses, ya que el 25 de enero de mil novecientos sesenta y uno, se dió un golpe de estado, que derrocó a la Junta de Gobierno, habiéndose se ametrallado al pueblo, cuando en grandiosa manifestación protestaba por la traición golpista.-

Merece párrafo especial, el hecho de que, cumpliendo con lo preceptuado en la Constitución del 50, la Junta de Gobierno creó los tribunales de trabajo, colocándolos bajo la dependencia del Poder Judicial, — siendo esto, una verdadera conquista en beneficio de los trabajadores.-

A la caída de la Junta de Gobierno, subió al poder el Directorio Cívico Militar, régimen éste que fué fecundo en la promulgación de Leyes de tipo laboral, pero que, en su mayoría no dieron los resultados esperados .-

Al promulgarse la Constitución Política de 1962, se logró un triunfo notable en lo relativo al derecho de organización sindical ya que amplió su aplicación a los obreros y empleados de las instituciones oficiales autónomas y semi autónomas; además se reguló, que el Código de Trabajo, deberá promulgarse dentro del plazo de un año, a contar de la vigencia de la Constitución.-

El Coronel Julio Adalberto Rivera, en contienda política de candidato único, fué electo Presidente y tomó posesión en Julio de 1962.-

En marzo de 1963, entró en vigencia el Código de Trabajo que agrupó sistemáticamente las Leyes de la materia y representó un avance considerable en la lucha de los trabajadores por la Justicia Social.-

Se reguló por primera vez en el Código de Trabajo, otros grados de sindicación, tales como: las federaciones y las confederaciones, lo cual había sido uno de los anhelos más deseados por parte de los trabajadores.-

Con la promulgación del Código de Trabajo los sindicatos existentes en esa época, tuvieron que adaptar sus estatutos a la nueva Ley ; igual cosa sucedió con las centrales obreras.-

Por último cabe indicar que la C.G.T.S. agrupación que había librado grandes batallas en las conquistas laborales y en el campo político, no pudo legalizarse con carácter inmediato y con otros sindicatos que se habían mantenido neutrales por el "El Comité Unitario Sindical Salvadoreño" (C.U.S.S.), cuya finalidad primordial era buscar la unificación de las dos centrales obreras.-

El C.U.S.S., tuvo una labor meritoria pero no logró la unificación que pretendía sentando las bases para la función de la Federación Unitaria Sindical de El Salvador, (F.U.S.S.), la cual se constituyó legalmente en Octubre de 1965 .-

La F.U.S. S. a buscado por todos los medios la unidad de todo el movimiento obrero y a prestado su apoyo a la labor educativa, ya que ,-- en colaboración con la Universidad Nacional a fundado el Instituto Obre ro " José Celestino Castro " .--

Durante el régimen del Coronel Rivera, estallaron muchas huelgas de hecho, reflejando así que la legislación que se aplica en materia -- de huelgas, no tiene plena positividad, por lo que urge una legislación que responda al medio social en que se vive.--

El Coronel Rivera pretendió resolver en forma personal, las distintas huelgas de hecho que se plantearon, ignorando así, a la institución administrativa competente, fué pues un desconocimiento a las instituciones jurídicas y al derecho, circunstancia que contribuyó a la proliferación de las huelgas.--

El 15 de Julio de 1967, asumió la Presidencia, el ahora General Fidel Sánchez Hernández, quién recibiera del régimen anterior, a título de herencia, todos los problemas no resueltos y que, por la flojedad con que actuó el régimen de Rivera, se desarrollaron y tuvieron sus mayores alcances durante el régimen de Sánchez Hernández.--

El régimen de Sánchez Hernández, también ha tenido como nota distintiva las huelgas de hecho, mereciendo mencionar en forma especial, --

las dos huelgas del Magisterio Nacional; que son de carácter público.-

Por último estimo que, durante el conflicto Bélico con Honduras - por el atropello de los derechos humanos, todo el movimiento obrero se unificó, todas las fuerzas vivas de la nación se agruparon y se consolidaron para defender no solo los derechos humanos de los salvadoreños, en tierras de Morazán; sino que además nuestra soberanía é integridad nacional.-

No obstante lo anterior, debo decir que, el argumento de los Derechos Humanos, fué solo un pretexto; ya que posteriormente, el mismo régimen de Sánchez Hernández ; no respetó dichos derechos y cometió -- una serie de atropellos contra la dignidad de la persona humana.-

ANÁLISIS SOMERO, SOBRE LAS DIVERSAS CLASES
DE SINDICATO, EN NUESTRO MEDIO.

- a) Aspectos Varios.-

- b) Sindicato de Gremio.

- c) Sindicato de Empresa.

- d) Sindicato de Industria.

- e) Sindicato de Patronos.-

La palabra Sindicato, proviene de Síndico; palabra ésta, que a su vez se deriva del vocablo latinos SYN DICUS, que significa : SYN, igual- a CON : DICUS, de DIQUE,, JUSTICIA, o sea CON JUSTICIA, en contra posi- ción a fuerza.-

Para los romanos, SYN-DICUS, era el Procurador elegido para defender los derechos de una corporación.

En Grecia, SIN-DICOS, éra el que asistía en Justicia, el defensor o el individuo de ciertas comisiones que defendía a determinadas Institu- ciones.-

La voz Síndico en las lenguas romances, tuvo el concepto de procura- ción y representación de los latinos y de ella, se formó sindicato.- Por lo anterior, se desprende que el vocablo sindicato está bien aplicado, --- por que es éste, quién representa a los miembros que lo forman y de allí su afinidad con la palabra Síndico.-

Históricamente hemos dicho que los sindicatos o asociaciones profe- sionales, en un principio, no tenían EXISTENCIA LEGAL, no se les recono- cía personalidad propia; ya que, el orden jurídico existente en esa épo- ca, descansaba en el individualismo, ignorando a dichas agrupaciones y --- que, fueron varios factores los que contribuyeron para que, en función ---

del tiempo, se reconociera legalmente a dichas agrupaciones y se les reglamentara dentro del marco de la Ley.-

Los Sindicatos o asociaciones profesionales, como Instituciones de tipo social, no son estáticos sino que por el contrario, dinámicos, por lo que, siempre se encuentran en un permanente proceso de transformación; de allí, que es de suyo difícil dar una definición de tipo universal, vale dera para todas las Instituciones, en cualquier lugar y época, por lo que será la legislación de cada País, la que, analizando las características propias y sus grados de desarrollo, las define.-

Muchas definiciones, se han dado sobre lo que es el Sindicato; pero en el presente desarrollo, nos limitaremos a señalar alguna de ellas.-

La Ley Inglesa contiene la siguiente definición "Sindicato es toda a grupación transitoria o permanente cuyo objeto sea reglamentar las relaciones entre obreros y patronos o entre obreros y obreros o entre patronos y patronos o imponer condiciones restrictivas a la dirección de una industria o negocio. ".-

Por su parte, la legislación Francesa nos dice: " El Sindicato profesional es la asociación permanente de personas que ejercen la misma profesión, u oficio semejante o profesiones conexas, que concurren a la elaboración de productos determinados, o la misma profesión liberal y cuyo ob-

jeto exclusivo sea el estudio y defensa de los intereses económicos industriales y agrícolas " .-

Asimismo, KROTOSCHIN, antiguo profesor de la Universidad de Berlín, da la siguiente definición " Las Asociaciones profesionales son uniones de trabajadores o de empleadores, de carácter permanente, con el objeto principal de influir sobre la regulación de cuestiones profesionales comprendidas en el derecho laboral, especialmente sobre las condiciones de trabajo " .-

Nuestra legislación no nos da una definición, sino que se limita a indicarnos que personas pueden formar sindicatos, las clases de éstos -- y los requisitos que deben de llenarse para la constitución de cada especie.-

Hemos señalado en el desarrollo del presente estudio, que dos son los fines del Sindicato: el primero de carácter económico-local, que procura mayores beneficios para la clase laborante en sus relaciones con los patronos; y el segundo, de carácter político, a nivel nacional, que pretende modificar la estructura socio-económica de un estado determinado.

Cabe preguntarse , que beneficios se obtiene a través del Sindicato. Al respecto diremos ; que es el medio por el cual se puede celebrar voluntaria o involuntariamente el contrato colectivo de ---

trabajo; contrato que persigue mejorar la condición del trabajador; que los directivos de los sindicatos gozan de garantía sindical en su trabajo, es decir, no pueden ser despedidos, sin haberse justificado previamente, la causal o causas que motivaron dicho despido.-

Llama poderosamente la atención, que en el Código de Trabajo se establece, que la estabilidad de que gozan los directivos sindicales será, durante el período de su ejercicio o mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones.- Circunstancia ésta última, que se discute si es o no constitucional y que, desde ya considero, que dicha regulación contempla en el art. 212 C. de T. es a todas luces constitucional.-

En que momento existen legalmente los sindicatos, es decir en que instante se les reconoce su personalidad jurídica.-

Sobre lo anterior, existen en esencia tres teorías:

1) Que la personalidad del Sindicato, existe independientemente del reconocimiento de parte del Estado, y al otorgarse la personalidad lo que se hace es reconocer precisamente la personalidad ya existente y en consecuencia, tiene esta teoría, efectos retroactivos.- (1) .

2) La existencia de una sociedad surge de ser reconocida su personali

dad por parte del Estado, y antes de ello, el Sindicato o asociación profesional, no existe jurídicamente. (2)-

(1) Tomo II - Mario de la Cueva.-

(2) Tomo II - Mario de la Cueva.-

3) Que la existencia de la asociación profesional, se da hasta que se inscribe en el Registro, no obstante tener una personalidad reconocida por el Estado.- (3)

Nuestro Código de Trabajo, según el art. 197, acepta la segunda de las teorías expuesta, que exige que los sindicatos para que tengan existencia legal, deberán obtener personalidad jurídica, la cual será concedida por acuerdo del Poder Ejecutivo, en el ramo de Trabajo y Previsión Social ; pero cabe agregar también que indirectamente ha dejado entrever la primera de las teorías, ya que habla de sindicatos constituidos, sin personalidad jurídica o sin existencia legal, en los cuales no se puede despedir a los directivos sindicales.- No obstante esta última exposición, debe de tomarse con reservas ya que, si se redactó así : fué para evitar la malicia de los patronos que han pretendido violar los preceptos de dicho cuerpo de Leyes.-

Por último, señalaremos algunas clases de Sindicatos que se cono-

cen doctrinariamente y que se clasifican, siguiendo diversos criterios.-

(3) Tomo II - Mario de la Cueva.-

Atendiendo el ámbito territorial en que operan, se clasifican; Locales, Regionales y Nacionales.-

En atención a la clase social que representan: Patronales de trabajadores o mixtos.-

Según su forma de estructuración: Profesionales o de gremio, de Empresa, de Industria y de Oficios varios.-

Según su forma de conducirse : Amarillos, Blancos, Rojos de Paja.-

Según sus criterios ideológicos sociales o Religiosos: revolucionarios, reformistas, cristianos y marxistas.-

Hemos pretendido en el desarrollo de que va del presente capítulo, señalar en forma vaga é imprecisa, algunas características y calidades - propias de la Asociación Profesional o Sindicato.-

Nuestro Código de Trabajo en su Art. 185, nos dice, que se reconocen

las siguientes clases de sindicatos:

Sindicato de Gremio.-

Sindicato de Empresa.-

y Sindicato de Industria.-

Sindicato de Gremio ; es el formado por patronos o trabajadores que ejercen una misma profesión, arte, oficio o especialidad.-

Históricamente, el sindicato gremial, fué la primera forma de sindi-
cación.- Agrupa a los trabajadores por oficio o profesionales, independi-
entamente de la empresa o lugar donde prestan sus servicios: lo que inte-
resa es que todos los trabajadores que concurren a formarlo, desempeñan o
conozcan el mismo oficio o profesión; para el caso, que todos sean zapa-
teros, carpinteros, sastres, etc.-

Esta forma de sindicación ha sido duramente criticada porque, se dice
que divide a los trabajadores; ya que, cada profesión, cada oficio o espe-
cialidad, aboga por resolver los problemas que atañen a sus respectivos-
grupos, ignorando así las cuestiones o problemas de las otras profesiones;
y quizá por este motivo, el sindicato gremial no ha alcanzado mayor desa-
rrollo, encontrándose en la actualidad, relegado a último plano.-

El Art. en refereneia, exige que ejerzan la misma profesión, arte, oficio o especialidad, de allí pués, que es necesario indicar el significado de estos términos.-

PROFESION: En materia de trabajo, el término profesional no está — considerado como aquella actividad que se practica cuando y con ocasión de un título, si no que por el contrario, la profesión es la comunidad — que surge entre aquellos que habitualmente ejercen un trabajo; de allí — que cuando los trabajadores se especializan por el desarrollo de sus trabajos, se dice que hay una comunidad técnica.-

La Academia Española , nos da de la definición de profesión, así "— es el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente, o sea la ocupación principal de una persona.-

arte: "Método, conjunto de reglas para hacer bien una cosa: habilidad. talento y destreza ".-

"OFICIO ": o Especialidad "; ocupación habitual, función, cargo o ministerio ".-

Nuestro Código de Trabajo en lo relativo al Sindicato gremial, presenta una variante, en cuanto a la Ley de Sindicatos, publicada en 1950, ya que ésta únicamente nos hablaba de profesión, oficio o especialidad y

no mencionaba el término arte.-

El Sindicato de gremio, puede ser formado, ya por trabajadores, ya por patronos.-

Fué la Legislación Chilena, la primera en América Latina, la que reguló sobre las Asociaciones profesionales o sindicatos, desarrollando — como formas de sindicación; " El gremial y el de industria.-

SINDICATO DE EMPRESA.- Es el formado por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o institución oficial autónoma o semi- autónoma. -

En el Sindicato de Empresa basta que una persona tenga en dicha empresa categoría de trabajador, para que pueda asociarse con los demás — trabajadores ; lo que interesa, es el lugar o local donde se prestan el — servicio, sin hacer referencia a ninguna profesionalidad o tecnicismo.- -

El Sindicato de Empresa, tiene alcances mayores que el de gremio, ya que en áquel pueden participar trabajadores de distintos oficios o profesionales.-

El Sindicato de Empresa evita los inconvenientes del gremial: persigue ante todo, la unión de todos los trabajadores, pues piensa que por en-

cima de los intereses profesionales, se encuentra los intereses del hombre que labora. El Sindicato de Empresa convierte así, en protector de los intereses de todos los trabajadores, convencido que sólo a través de una situación de tipo general, se logra el beneficio para todos los obreros, respondiendo en forma amplia, al concepto de Justicia.-

El término Empresa, tiene un significado eminentemente económico.- La consecuencia del capital y el trabajo es lo que constituye la empresa.

Empresa, según diccionario académico: "acción de emprender y cosa que se emprende.- Sociedad comercial o industrial".-

Nuestro Código de Comercio, nos da el siguiente concepto; " La empresa mercantil esta constituida por un conjunto coordinado de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos, con objeto de ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes y servicios.-

La Empresa pues, constituye una unidad en la cual, intervienen distintos factores; pero que este concepto no tiene feliz aplicación, al término empresa, a que hace alusión nuestro Código de Trabajo.-

Cabe mencionar, que nuestra legislación laboral, en vigencia, hizo extensiva la formación de sindicatos de empresa, a las instituciones autónomas o semi- autónomas, situación que no comprendía la Ley de Sindicatos.

Las Instituciones oficiales autónomas o semi-autónomas son organismos descentralizados del estado, a fin de prestar servicios públicos a la comunidad, pero, existe control de parte de estado, en el aspecto patrimonial de dichas instituciones.-

El art. 186 del C de T. en su inciso segundo, nos habla de empresa y de establecimiento, como si se tratara de cosas distintas; pero al estudiar nuestro Código de Comercio nos damos cuenta, que el establecimiento es uno de los elementos de la empresa y en consecuencia podríamos decir, que si la empresa comprende al establecimiento, había una impropiedad en la redacción de dicho artículo; pero que, como dijimos anteriormente, el concepto de empresa que aplica nuestro Código de Trabajo, tiene un significado distinto al que emplea el Código de Comercio.-

SINDICATO DE INDUSTRIA : Es el formado por patronos o trabajadores pertenecientes a empresas dedicadas a una misma actividad industrial, comercial o de servicio. Art. 186 C. de T. Inc. tercero.-

Hemos visto que el sindicato de gremio, agrupa a los trabajadores de una misma profesión, arte, oficio o especialidad, cualquiera que sea la empresa o lugar donde labore: también sabemos, que el sindicato de Empresa de mayores alcances que el gremial, ya no le interesa el profesionalismo o tecnicismo; sino que por el contrario se circunscribe a todos los trabajadores de una determinada empresa.-

El Sindicato de empresa, desconoce el espíritu de clase, por el que aboga el sindicato de gremio; pero aísla a los obreros de cada negociación, es decir, de cada empresa.-

Dentro de las tres formas de sindicación ya expuestas, el Sindicato de Industria es la superior y acorde a los tiempos modernos.- Esta forma de sindicación, recoge los beneficios tanto del gremial como del de empresa y procura evitar sus vicios o fallas.- El Sindicato de Industria, acepta el principio rector del sindicato de empresa, en cuanto que los trabajadores podran agruparse sin otro título que atendiendo su calidad de obreros, pero no se limita a una empresa o local si no que, lo hace extensivo a la unión entre trabajadores de varias empresas, requiriendo como condición única, que dichas empresas pertenezcan a una misma rama industrial.-

El Sindicato de Empresa persigue los beneficios de una comunidad cerrada; el industrial tiene una visión más amplia interesándole los beneficios de una parte o sección de la clase trabajadora y tiene, la facilidad de convertirse en una agrupación a nivel nacional, por lo que, la forma de Sindicato Industrial, tiene un grado mas avanzado en la unión de los trabajadores.-

El Sindicato de Industria si bien es cierto, que tiene sus ventajas sobre el de gremio y sobre el de Empresa, también tiene sus desventajas ya que, respetando el principio de las mayorías, pueden imponerse condi-

ciones de trabajo en una determinada empresa, aún en contra del consentimiento de los trabajadores que presten sus servicios en dicha empresa; -- éste siempre en beneficio del trabajador y nunca en perjuicio de él.-

No obstante el reparo ya mencionado, el Sindicato de Industria constituye, en nuestro medio, la superior forma de sindicalización, por lo que, puede devenir en un movimiento a Nivel Nacional, creando así, la fuerza necesaria para buscar equilibrio entre el trabajo y el capital.-

El Sindicato de Industria, fué contemplado inicialmente en la Ley de Sindicatos de 1951.-

Por industria, se entiende, según diccionario enciclopédico utaha-- "serie o conjunto de operaciones que tienen como finalidad inmediata la producción o sea la transformación de las materias primas, procedentes en el último término de la naturaleza, en productos útiles al hombre, con lo que se logra la circulación el fomento de la riqueza y el nivel de la economía.-

Sindicatos de Patronos.- Los trabajadores, de acuerdo a la legislación laboral salvadoreña, pueden constituir sindicatos de gremio, de Empresa o de Industria .- En cambio los patronos solamente pueden constituir sindicatos de gremio o de industria y no así, de Empresa, porque, como dijimos anteriormente, la empresa responde a una unidad económica cerrada.-

Los trabajadores se agrupan, para constituir fuerzas; y poden asi --
 demandar mejores condiciones económicas de trabajo; en cambio, no podría
 decirse lo mismo de los patronos, ya que estos de por sí, constituyen una
 fuerza económica poderosa ; pero el derecho laboral, considera , que así,
 como ha establecido un derecho de asociación para los trabajadores, corre-
 lativamente es justo, establecer derechos de igual naturaleza para los pa-
 tronos.-

~~-----~~

REQUISITOS QUE EXIGE NUESTRA LEY PARA LA

FORMACION DE LOS SINDICATOS.-

A) Requisitos de Fondo.-

B) Requisitos en cuanto a las personas .-

C) Requisitos formales.-

Toda agrupación humana para tener existencia jurídica, es decir, de-
ser reconocida legalmente, debe como acto previo, reunir ciertos requisit-
tos que el ordenamiento jurídico existenta, le exige. El Sindicato como-
agrupación de igual naturaleza, no escapa a esa regla, por lo que, para -
ser reconocido como tal, debe cumplir con los requisitos que la Ley le --
impone.-

Doctrinariamente se conocen tres clases de requisitos, a saber de fon-
do, en cuanto a las personas y de forma.--

Los requisitos de fondo son los que constituyen su esencia, su natu-
raleza, y si faltan, la agrupación humana no existe jurídicamente.-

Son requisitos de fondo en cuanto al Sindicato: la calidad de los --
miembros que lo componen. El Sindicato es una asociación humana, pero no-
puede quedar constituido, con cualquier clase de persona si no por el --
contrario, estas tienen una determinada categoría, tienen una nota distin-
tiva y que es precisamente, ser trabajadores o ser patronos.-

El Sindicato pues, debe de estar integrado por un núcleo o de traba-
jadores o de patronos. De lo anterior, se desprende que no es posible --
legalmente la formación de un Sindicato integrado por personas que no obs-
tenten dichas calidades; para el caso, el formado por personas que ejer-
cen profesiones liberales.-

Otro de los requisitos de fondo es la finalidad u objetivo del Sindicato. Este debe de perseguir inicialmente, el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del conglomerado obrero o del grupo patronal, y posteriormente, modificar la estructura Socio-Económica del Estado. Una asociación con finalidades distintas, no sería un Sindicato.-

Cabe mencionar a manera de explicación, que deben de comprenderse todos aquellos finés accesorios que contribuyen a realizar felizmente los fines principales del Sindicato.-

Nótese pués, que dos son los requisitos esenciales o de fondo de un Sindicato: 1) La categoría de las personas que lo integran y 2) los objetivos o finalidades de' mismo.-

Nuestra constitución en su artículo 191, exige los requisitos ya apuntados . " Los Patronos, Obreros y Empleados Privados, Empleados y Obreros de las Instituciones Oficiales autónomas o Semi-autónomas, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formaando asociaciones Profesionales o Sindicatos.-

El anterior principio Constitucional, lo desarrolla, nuestro Código de Trabajo en su artículo 181.-

Dicho lo anterior, se explica, porque, el artículo 183 C. de T. prohíbe la organización y funcionamiento de Sindicatos Mixtos o sea los integrados por patronos y trabajadores, ya que, según lo expuesto anteriormente, el Sindicato debe ser formado únicamente por trabajadores o por Patronos.- Por otra parte se evita que los patronos se prevalezcan de sus condiciones económicas y porque, un Sindicato así integrado, no daría efectivo cumpliendo a sus fines.-

Nuestro Código de Trabajo prohíbe además, ser miembro de más de un Sindicato y el fundamento de esta prohibición, tiene su razón de ser, ya que, caso contrario, se permitiría legalmente, el fin político del Sindicato, cosa que solo se acepta doctrinariamente.-

REQUISITOS EN CUANTO A LAS PERSONAS: el derecho de asociación profesional corresponde a todos los trabajadores, sin distinción alguna, basta ser sujeto de una relación de trabajo, para gozar de ese beneficio.- Situación que estatuye el artículo 191 Inc I, de Nuestra Constitución.-

No obstante lo anterior, Nuestro Código de Trabajo en su artículo 188 nos dice: "Para que pueda constituirse un Sindicato de gremio es necesario que el número de trabajadores que concurren a formarlo, no sea inferior a veinticinco ni inferior a cien si se tratare de un Sindicato de Industria. Para que pueda constituirse un Sindicato de Empresa, es necesario que el número de trabajadores de la misma no sea inferior a cuarenta y que los tra

bajadores que concurren a formarlos, representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total ".-

En vista de que nuestro Código de Trabajo, exige, Números Mínimos, de carácter prudencial, para la formación de las diversas clases de Sindicatos, podría argumentarse que se está atentando contra el derecho de Asociación Profesional, regulado en Nuestra Constitución; derecho que precisamente corresponde a todos los trabajadores sin distinción de naturaleza alguna.- La respuesta desde ya, es negativa es decir no se vulnera ni se atenta contra ese derecho; lo que pasa es que, el Estado o el Legislador desea que los Sindicatos tengan cierta fuerza para que sean útiles y una agrupación de ocho o diez personas, no podrían luchar ventajosamente con el Empresario, ni ayudaría a la Unión de la clase trabajadora. La determinación de un número mínimo por la Ley no pretende, por su espíritu, violar el principio de libre Sindicación, sino precisar lo que es un Sindicato, como organismo encargado de tutelar los intereses de los obreros.-

Hemos dicho a través del presente estudio, que todos los trabajadores, sin distinción alguna, pueden concurrir a la formación de Sindicatos pero debe aclararse, que una persona tiene la categoría de trabajador de los doce años en adelante y que, de ésta edad hasta los catorce años, no puede contratar por sí, sino que debe de hacerlo por medio de su representante.-

A partir de los catorce años, el trabajador adquiere, capacidad laboral, o sea, no necesita la gestión de un tercero para contratar además, a partir de esta edad puede perfectamente participar en la formación de Sindicatos; pero si pretende ser miembro de una Junta Directiva de Sindicatos, debe ser mayor de veintiún años o habilitado de edad.-

En lo relativo a los Empleados Públicos debe aclararse, que estos -- pueden ser de dos clases: 1) al servicio del Estado, 2) al servicio de las Instituciones Oficiales autónomas o semi-autónomas.-

En cuanto a los obreros y empleados de las Instituciones Oficiales autónomas o Semi-autónomas, se dirá: que puedan concurrir a la formación de Sindicatos y contratar colectivamente, pero para la conquista de dicho contrato debe mediar el consentimiento del Ministerio respectivo, y oírse la opinión del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuercas de la República. Cosa que no sucede con los Empleados Públicos al Servicio del Estado, ya que estos no pueden ni formar Sindicatos ni declarar la huelga. Por todo lo anterior se concluye:

1) El trabajador Independiente, es decir, el que no se encuentra subordinado a patrono alguno, no puede formar Sindicatos.-

2) El Trabajador corriente o subordinado, puede Sindicalizarse y lograr la celebración del contrato colectivo de trabajo en forma compulsi-

va o voluntariamente.-

3) Que los empleados y obreros de las instituciones autónomas o Semi autónomas, tienen el derecho de Sindicalizarse y a contratar colectivamente, pero nunca lograr esa conquista en forma compulsiva, ya que se requiere previamente, las exigencias ya indicadas.- Art. 283 C. de T.-

4) Que los empleados Públicos al Servicio del Estado, no pueden ni formar Sindicatos ni declarar la huelga.- Art. 110 CN.

Por su parte, los patronos pueden constituir dos clases de Sindicatos, según lo hemos dicho, el de Gremio y el de Industria y se exige, como número mínimo que concurren tres patronos a integrarlo, y se justifica ésta exigencia, porque en este caso, el número de miembros no interesa mayor cosa, si no lo que importa es su potencial económico; se requiere además, que sean mayores o habilitados de edad, es decir una capacidad de tipo civil, porque la Ley ve en el patrono, el manejo de fondos y la defensa de dicho capital.-

Requisitos de forma: se entiende por requisitos de forma el procedimiento y las formalidades necesarias para la legal organización de los Sindicatos.-

El primer paso para la organización de un Sindicato es la primera sesión que para tal fin se celebre, formándose en estos momentos, la Asamblea Constitutiva. Los trabajadores se reuniran, discutirán, o votaran por la formación de la Asociación Profesional, requiriéndose que dichos trabajadores esten libres de toda influencia patronal.-

Es necesario que a dicha sesión inicial, asistan uno ó más Delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con objeto de asegurar el cumplimiento de las regulaciones legales; pero éstos Delegados deberan ser personas neutrales, es decir, que no tengan algún interés en la formación del Sindicato o en impedir su organización.- Esta última situación, se establece como una garantía de la Asociación Profesional.-

Se ha dicho que por el hecho de asistir Delegados del Estado a esa sesión de Constitución, se restringe la libertad de Asociación Profesional; pero se dice a su vez, que la Asociación Profesional no es un entesoberano superior al Estado mismo y por ello, lo único que se esta haciendo es someter a la Asociación Profesional al orden Jurídico existente.-

La actividad del o de los Delegados se reduce: Primero verificar la identificación de los miembros que concurren a formarlo.- El medio de identificación será la Cédula de Idéntidad Personal, carnet de extranjero, carnet de Oficina, carnet de Seguro Social, etc; segundo: constatar si los asociados tienen las cualidades requeridas en el art. 186 C.de T. o

sea si se trata de trabajadores de un mismo gremio, de una misma empresa o de una misma Industria, valiéndose para ello de toda la información establecida en el Art. 193 C. de T ; tercero; vigilarán las votaciones y el cumplimiento de todos los requisitos legales; pero se les prohíbe intervenir en las deliberaciones.-

De la sesión en que se acuerde la organización de un Sindicato se levantará acta en la que se consignaran los nombres de los concurrentes , la clase y denominación del Sindicato, los nombres de los miembros electos de la Junta Directiva constituyente y los demás acuerdos que se hayan tomado y la circunstancia de haberse dado cumplimiento a los requisitos legales. Dicha acta será firmada por el Delegado o Delegados y por las personas que puedan hacerlo y hayan asistido al acto de Constitución del Sindicato, debiendo remitir la mencionada acta, los referidos Delegados al Ministerio que representan.-

Cabe mencionar que dicha sesión inicial puede constar de una o más reuniones, según las circunstancias lo demanden, por lo que, se recomienda, cerrar dicha acta y firmarla hasta agotarse las expresada reuniones.-

La exigencia del nombre del Sindicato se justifica por si misma, en cuanto a la clase, se dirá si es de gremio. de empresa o de Industria.-

Por último debe hacerse constar, que el Art. 194, C. de T. que re-

gula en parte, lo antes relacionado, no determina muchos aspectos; por ejemplo, quién realizara los estatutos, los proyectos, etc; pero estos aspectos no previstos pueden ser subsanados a su vez, cuando el Artículo en referencia, nos dice: " Los demás acuerdos que se hayan tomado ". La Ley tampoco menciona sobre si se dejara copia de dicha acta, pero tampoco lo prohíbe y por ello, es recomendable que se deje copia.-

Después de esta sesión de constitución, llamada Asamblea Constituyente en el desarrollo de Organización y funcionamiento de los Sindicatos, aparece la Asamblea General, siendo ésta, la máxima autoridad del Sindicato.-

PROBLEMA LEGAL DE LA SINDICALIZACION

DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

- a) Constitucionalmente esta permitida.
- b) Constitucionalmente no lo esta, requiere reformas de la carta magna para ello.-
- c) Esta permitida pero no conviene.
- d) Una Opinión.-

Actualmente se discute en Nuestra Asamblea Legislativa, la elaboración de un Nuevo Código de Trabajo; y los padres de la Patria, tienen entre sí, un grave problema y una gran responsabilidad, para dar al País un instrumento legal, que efectivamente armonice las relaciones entre el Capital y el Trabajo.

Como uno de los temas más discutidos y comentados será el de la libre Sindicalización, juzgamos oportuno, en el desarrollo del presente ensayo, poner a consideración de todos los estudiosos del Derecho, los distintos planteamientos que se han formulado sobre tan interesante tema.-

La Constitución actual en su art. 191, en lo pertinente nos dice: -- "Los Patronos, Obreros y Empleados privados, empleados y obreros de las instituciones oficiales autónomas o semi-autónomas, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo é ideas políticas, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o Sindicatos".-

El anterior principio constitucional, lo desarrolla el art. 181, C- de T. que a la letra dice: " Tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus intereses económicos y sociales comunes, formando asociaciones profesionales o Sindicatos sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas, las siguientes personas.-

a) Los patronos, obreros y empleados primavados que laboran en Empresas comerciales, industrias o de servicios.-

b) Los obreros y empleados de las instituciones oficiales autónomas o semi-autónomas.-

Se prohíbe ser miembro de más de un Sindicato.-

El problema se plantea, al preguntarse, si de acuerdo a la disposición constitucional ya citada, esta permitido o no, la Sindicalización de los trabajadores agrícolas y en consecuencia, si esta perfectamente desarrollado o no dicho precepto Constitucional en la Ley secundaria cuya disposición se menciona.-

Sobre lo anterior diremos; diremos que existen tres corrientes al respecto; la primera, que sustenta que tal como esta regulado en nuestra constitución, se permite la Sindicalización de los trabajadores agrícolas; la segunda, que sostiene la negativa, es decir, que no esta permitido constitucionalmente dicha Sindicalización y que para ello, es necesario reformar nuestra carta magna y la tercera, que considera que esta permitido constitucionalmente; pero que, por ahora no es conveniente.-

Cada una de estas corrientes invoca a su favor, argumentos jurídicos que son de suyo poderosos y que, nos merecen todo el respeto y considera-

ción.-

Es nuestro propósito en el presente estudio, plasmar los distintos—
argumentos jurídicos que estimamos más importantes, esbozados en pro—
cada una de estas tesis.—

Los que defienden que constitucionalmente esta permitida la Sindica—
lización de los Trabajadores Agrícolas, argumentan:

1) Que de conformidad con el art. 160 CN, "Los habitantes de El Sal—
vador tienen derecho a asociarse y reunirse pacíficamente y sin armas —
para cualquier objeto lícito.—

Que efectivamente la disposición antes **citada**, hace referencia al de—
recho de asociación en términos generales, y que, en consecuencia, el de—
recho de asociación que regula el art. 191 del mismo cuerpo de Leyes, no—
es mas que una consecuencia de áquel y que por ello, es lícito que los —
trabajadores agrícolas puedan agruparse constituyendo asociaciones profe—
sionales o Sindicatos.—

2) Que el Art. 191 CN, si bien es cierto que en forma expresa no —
menciona a los trabajadores del campo, no se debe interpretar en for—
ma prohibitiva y lo que no esta prohibido se entiende tácitamente permiti—
do.

Se abona lo antes expuesto, agregando que las prohibiciones deben -- de ser expresas, tal como se establece en el art. 160 CN, Inc. II y III : "Se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales, etc ", así mismo se prohíbe el funcionamiento de organizaciones políticas Internacionales etc " .-

3) Que las Constituciones del 50 y del 62, regulan distintos tipos de trabajo tales como: a domicilio, domésticos, de mujeres y menores, de aprendices, etc y que, no prohibieron expresamente la Sindicalización de los obreros agrícolas, por lo que, no debe de entenderse mutilado ese derecho.-

Efectivamente, fué el legislador de 1950, quién elevó a la categoría constitucional, el derecho de Sindicalización teniendo en mente para ello, sustraerlo de intereses políticos, y nunca marginar a un determinado grupo.

4) Que dentro del concepto obrero, tiene plena eficacia el trabajador agrícola, ya que éste al igual que el trabajador industrial, presta sus -- servicios en virtud de una retribución económica, tratándose en ambos casos de trabajadores asalariados.-

5) Que no se puede ni se debe interpretar las disposiciones constitucionales, basándose únicamente en la interpretación histórica, sino que --

por el contrario, debe hacerse referencia a todo el contenido de la misma, haciendo valer principios filosóficos de carácter universal.-

6) Que de aceptarse tesis en contrario, es decir, que no está permi-
tido constitucionalmente la sindicalización de los trabajadores del cam-
po, no tendrían razón de ser principios universalmente valederos como el
de Justicia Social, Igualdad Jurídica.-

7) Que en toda norma jurídica existen derechos y obligaciones corre-
lativos para los sujetos que intervienen en la misma y que en consecuen-
cia, no solo puede hablarse de prohibición en cuanto a los trabajadores-
agrícolas para la formación de Sindicatos, sino que, debe ser extensiva-
a los patronos, situación que no se contempla en la disposición consti-
tucional pertinente.-

8) Que la disposición constitucional citada, o sea el art. 191 CN,-
fué redactada en términos facultativos y en consecuencia no nos está in-
dicando que solo y únicamente los sujetos a que aluden pueden formar --
sindicatos, franqueando el camino para otros, que expresamente no con-
templó.-

9) Que apoya el presente razonamiento, el art. 195 CN: " Los derechos consagrados a favor de los trabajadores son irrenunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio.- La Enumeración y beneficios a que este capítulo se refiere no excluye otros que se derivan de los principios de Justicia Social.-

10) Que existen convenios y doctrinas internacionales, aceptadas universalmente, y en los cuales se reconoce el derecho de libre sindicalización.-

Los que afirman que no esta permitida la Sindicalización de los trabajadores agrícolas, traen en cuenta las siguientes consideraciones:

1) No cabe la Sindicalización Campesina en la Constitución del 62, porque en el artículo pertinente, se excluyó no solo los trabajadores agrícolas sino que domésticos también, al no hacer referencia a ellos.-

2) No obstante no existir documentos históricos, que justifiquen este argumento, no dice que en la constituyente del 62, los Diputados señores Mugaña, Tejada y Murillo, presentaron moción para reformar los artículos 191 y 192 de la Constitución del 50, por contener dos erro-

res: expresando que el art. 192 de la Constitución del 50, igual al art. 191 de la Constitución vigente, contenía en forma expresa una limitación al derecho de libre asociación, es decir, de libre sindicalización, a los Empleados Públicos y a los trabajadores, y no existe ninguna razón para negar constitucionalmente ese derecho a los empleados públicos y Municipales, de las Instituciones autónomas y a los trabajadores. Se propuso la redacción, incluyendo a patronos, obreros, empleados, trabajadores sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo é ideas políticas.-

Sin embargo, no se aceptó por la Asamblea Constituyente la reforma y únicamente se agregó al art. 192 del 50, equivalente al 191 del 62, lo relativo a obreros y empleados de Instituciones Oficiales.-

3) Que el término campesino no esta comprendido en el de obrero, ya que éste se aplica únicamente al trabajador de Industria y áquel, es trabajador agrícola.-

4) Que únicamente se han establecido como beneficios a favor de los trabajadores agrícolas, los reglamentados en el art. 189 Constitucional.

5) Que no es posible que la disposición del art. 160 CN, que es de carácter general, prevalezca sobre el art. 191 CN, que es de orden es-

pecial, violándose de ser así el principio jurídico universal de que lo-
lo especial priva sobre lo general.-

6) Que las leyes mandan, prohíben o permiten y que, cuando la Ley -
ordena algo limitativo, no es preciso que agregue, que lo que no reúna -
 las condiciones expresadas, no tiene derecho a lo que se esta ordenando.

7) Que dos asambleas constituyentes, supieron y consideraron la razón
 de la restricción del derecho de Sindicalización y que, al legislador --
 ordinario secundario, no le toca más que obedecer la constitución.-

8) Que en el dictamen de la honorable Corte Suprema de Justicia, -
 en relación al proyecto del Código de Trabajo, remitido a la asamblea --
 con fecha disocho de junio de mil novecientos setenta, nada se dice --
 sobre el anterior problema, que merece especial consideración, por lo --
 que, no podría tenerse como valedero el argumento de que, se aceptó por-
parte de los Honorable. Corte, que la Constitución a permitido los bene-
 ficios del art. 191 CN, a otros sectores no comprendidos en dicha dispo-
 sición.-

9) Que el Código actual en su art. 181, se ajusta al precepto cons-
 titucional; que el proyecto amplía a todos los trabajadores privados di-
 cho derecho, variándose en una Ley secundaria, el texto de la constitución.

ción contraviniéndose así lo dispuesto en el art. 220 de la Carta Magna.

En cuanto a los que defienden la posición intermedia, o sea los que sostienen que constitucionalmente esta permitida la Sindicalización de los trabajadores del Campo; pero que, no es conveniente su reglamentación por ahora, invocan como elementos de juicio, los siguientes:

1) Que tanto la Constitución del 50 como la del 62, no permitieron en forma expresa tal sindicalización, para no obligar al legislador ordinario a reglamentar sobre ello en forma inmediata, dejando a su arbitrio hasta que lo estimara conveniente.--

2) Que debe de tenerse presente la motivación de la Ley, o sea juzgar el momento apropiado para legislar.--

3) Que no es conveniente la Sindicalización de los Trabajadores agrícola, por razones de "Seguridad y bien Común."

Para mí, debo decirlo de una vez, si bien es cierto que no aparece reglamentado en forma expresa por Nuestra Constitución, la Sindicalización de los Trabajadores del Campo, con base en todo el contexto de dicha Ley fundamental puede concluirse, que tal Sindicalización esta permitida--

y así lo afirmó.-

He llegado a tal conclusión, después de analizar serena y sin apasionamientos de ninguna naturaleza, los distintos razonamientos jurídicos ya expuestos y que, como dije anteriormente, todos ellos, son de suyo poderosos y merecen todo el respeto y consideración.-

Creo necesario agregar, que defendiendo la tesis de la Constitucionalidad en el caso planteado, porque, no solo responde a una defensa jurídicamente hablando, sino que además se acomoda a otros principios de orden filosóficos, válidos universalmente y porque no debemos ni podemos ignorar una realidad social, cual es la tragedia y condiciones infra-humanas en que se encuentran nuestros hermanos campesinos.-

Se ha dicho, por parte de los que defienden la tesis opuesta, que no cabe la Sindicalización campesina en la constitución del 62, porque el art. pertinente, se excluyó a los trabajadores agrícolas.-

Sobre lo anterior, debe de tenerse presente que en la Constitución de 1950, Art. 192, decía: "Los patronos, empleados privados y obreros, sin distinción de nacionalidad, sexo etc;" en cambio en el art. 191 de la Constitución actual, se dice: " Los Patronos, Obreros y Empleados privados, etc " .-

Nótese pués, que existe una variante en cuanto a la redacción de los artículos mencionados, porque, en la Constitución vigente, el calificativo de "privados" se aplica no solo a los empleados, tal como lo establecía la del 50, sino que se hace extensivo a los patronos y obreros.--

La diferencia se encamina a prohibir a los Empleados y patronos -- públicos el formar sindicatos.-- En cuanto a los obreros, que se les vino a calificar de privados en la nueva Constitución, se les delimita en cuanto a los obreros públicos, sin que implique prohibir a alguna clase de -- obreros privados el derecho de asociarse.--

Además, cuando la Constitución establece una prohibición, lo hace -- en forma expresa, para el caso, El art. 160 Ins II y III: " Se Prohíbe -- el establecimiento de congregaciones conventuales etc, " asimismo se prohíbe el funcionamiento de organizaciones políticas etc ".--

Por otra parte, debe tenerse presente el precepto constitucional -- que establece: " Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe ".--

Se argumenta, de parte de los que niegan la Sindicalización de los -- trabajadores del campo, que oportunamente y en las Constituyentes del 50-- y del 62, se propuso por parte de unos diputados, que el derecho de Sindi

calización se hiciera extensivo a todos los trabajadores y que; no tuvo feliz aceptación dicha propuesta.-

Desde ya diremos, que la Constitución del 50 fué abrogada y que en consecuencia dejó de existir jurídicamente y que, a cobrado autonomía é independencia, la Constitución vigente; por otra parte se ha dicho, que las disposiciones constitucionales no deben de interpretarse únicamente con criterio histórico, sino que por el contrario, debe de hacerse referencia a todo el contenido de la misma ya que, nuestra Constitución es una unidad o sea un cuerpo cerrado de disposiciones.-

Los defensores de la tesis de que no esta permitida la Sindicalización Campesina, sostienen, que precisamente el término campesino no esta comprendido en el de obrero, ya que éste, se aplica únicamente al trabajador de Industria y áquel es trabajador agrícola.-

Obrero viene de latín Operarios, que significa "Hombres que trabaja": según diccionario de Cabanellas, obrero es: " El Trabajador Manuel Retribuido ".-

Diremos que la expresión obrero, significa; trabajador manuel asalariado, en contraposición al de empleado, o sea el trabajador que desempeña labores fundamentalmente de tipo intelectual.- En dicho concepto pues, queda comprendido el trabajador agrícola, ya que éste es un trabajador --

no especializado, que por un salario rinde una jornada de trabajo, sien-
esta esencialmente física.-

Debe de tenerse presente que para desentrañar el contenido de la Ley hay que atender en primer lugar al tenor literal, en su sentido natural y obvio, según uso general de los términos o al que le den personas versadas en la ciencia o arte, a menos que el legislador los haya definido expresamente; pues no se puede desconocer el tenor literal de las palabras a pretexto de consultar su espíritu.-

Por lo anterior sostengo, que el concepto obrero, abarca tanto al trabajador Industrial como al trabajador agrícola; ya que ambos son trabajadores manuales asalariados.-

Resta aclarar en cuanto al presente problema, que existe una diferencia entre el campesino propiamente dicho y los obreros.-

Los Campesinos y Obreros se diferencian esencialmente, en que los primeros conservan la propiedad de sus medios de producción, como la tierra, que precisamente cultivan, por lo cual son verdaderos productores; en cambio los obreros, ya sean industriales o agrícolas, carecen de medios de producción, vendiendo únicamente su fuerza de trabajo en virtud de un salario.-

Continúan sosteniendo los que defienden la tesis en contrario, que únicamente se han establecido como beneficios a favor de los trabajadores agrícolas, los reglamentos en el art. 189, Constitucional, que en lo principal dice: " Los Trabajadores agrícolas y domésticos tienen -- derecho a protección en materia de salarios, jornada de trabajo, descanso, vacaciones, indemnización por despido, y en general, a las prestaciones sociales etc.".-

Agregando, que el legislador quizá hizo énfasis de que todo lo -- dispuesto en dicho Artículo, sobre prestaciones laborales eran aplicables a los trabajadores del campo y de servicio domésticos, pero solamente eso y no las disposiciones que se refieren a contratación colectiva de trabajo y derecho de Sindicalización.-

Puede arguirse en contra de lo anterior, que la propia constitución declara al final del capítulo sobre trabajo y seguridad social,-- que la enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye Otros que se deriven de los principios de Justicia Social.-

De donde, la propia constitución franquea las puertas, para que, -- el legislador ordinario, haciendo eco de los principios de Justicia Social é Igualdad Jurídica, pueda perfectamente plasmar en la Ley Secun-

daria, el derecho de Sindicalización a favor de los trabajadores agrícolas.-

Por otra parte, debe de recordarse que es obligación del Estado -- asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la sa lud, la cultura, el bienestar económico y la Justicia Social.-

En cuanto a los que sostienen, que constitucionalmente esta permi tida la Sindicalización de los Trabajadores agrícolas, pero que por aho ra, no conviene su reglamentación, se dira:

Que la Sindicalización campesina no solo es defendible jurídica mente, sino que además, conviene en el plano político y económico.-

Nuestra sociedad, puede decirse, ésta integrada por clases so ciales que en forma figurada, constituye una pirámide encontrándose en la ci ma, la clase privilegiada que detenta la riqueza y que, precisamente se lucra con la explotación tanto del trabajador industrial como del tr abajador agrícola. En la base de dicha pirámide se localiza la enorme masa humana pauperrina, integrada por las capas trabajadoras de la ci dad y del campo.-

Para la clase dominante, es lógico que no conviene la unificación del

proletario agrícola, ya que podría causarle perjuicios a sus grandes intereses económicos, exigiéndole dichos trabajadores, mejores salarios y prestaciones sociales que hoy, precisamente carecen y de ser posible, la unificación del trabajador agrícola, se verían afectados en sus enormes ganancias y ello implicaría una amenaza a sus capitales.-

Desde éste punto de vista, la clase social que integra la zona media de la pirámide, en la forma figurada a que nos hemos referido, no tiene temor alguno, ya que no pierde nada con medidas de éste tipo, porque no son ellos, los poseedores de las enormes fortunas que en un momento dado, podrían ser afectadas en aras del bien común; en cambio con ésta medida se favorecería en gran manera a las masas rurales, que constituyen la población mayoritaria, intereses que debe de anteponerse en un Estado que pretende ser democrático.-

La realidad social que viven los trabajadores agrícolas es deplorable, constituyendo en la actualidad una clase paupérrima, donde a veces se gana únicamente para el sustento de la familia, razón más que suficiente para no postergar más dicho derecho de asociación-

La situación de la población rural se vuelve cada día más difícil y alarmante ; subsiste un atraso de siglos y es necesario que se dicten medidas con carácter inmediato, a fin de resolver en parte muchos de los problemas que le aquejan.-

El país entró algunos años a un ritmo de desarrollo capitalista — acelerado, en relación a épocas anteriores; pero en el sector del campo perdura el estancamiento y el atraso, empleando métodos de producción primitivos y manteniendo vigentes relaciones infrahumanas entre la fuerza productora y el capital.—

En la época actual, que el mundo se proyecta a pasos acelerados — hacia el progreso, es doloroso que se persista ese estado de cosas, negando los cambios que impone todo progreso y desarrollo; cambios que no son más que, la evolución humana hacia una verdadera superación, hacia — una verdadera felicidad.—

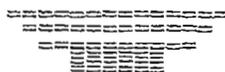
Hemos dicho hasta la saciedad que la constitución no establece prohibición alguna; para otorgar ese derecho de sindicalización a favor de esa clase menos favorecida y que, ahora, que se lanza a los cuatro vientos, proclama en beneficio de esta clase laborante, es más que oportuno concretizar convertir en realidad uno de tantos postulados de que deben gozar los trabajadores agrícolas.—

El derecho de Sindicalización de los trabajadores del campo, no solo es legal sino que necesario y precisamente nuestra Carta Magna, que sustenta principios filosóficos, aceptados universalmente, como son " Justicia Social ", y " El Bien Común ", " La igualdad Jurídica ", franquea — los caminos para que el legislador ordinario pueda materializar dichos —

preceptos, elaborando instrumentos legales que vengán a redimir a la ~~la~~ clase social menos favorecida, integrada por los trabajadores agrícolas y que, constituyen el sesenta por ciento de la población y en un sistema democrático, como se dice ser el nuestro, donde debe de gobernarse en beneficio de las mayorías, se vuelve más que necesario, urgente, legislar en pro de los trabajadores del agro.-

Me sumo pués, a todos áquellos personeros que sustentan la constitucionalidad de la Sindicalización de los trabajadores agrícolas y creó - que ésta corriente es defendible, tal como lo dije anteriormente, no solo es un plano estrictamente legal sino porque, además tiene su apoyo en el derecho de libre asociación en la igualdad de los hombres ante la Ley, en los principios de bién común y de Justicia Social y porque, no debemos ni podemos ignorar una realidad social que a diario se nos presenta, como es la condición infra humana en que vive el trabajador del campo.

Me atrevo a decir, que el derecho de Sindicalización a favor de los trabajadores agrícolas, no solo beneficiaría a esa clase social menos protegida, sino que además incluso a la minoría privilegiada, que ahora los oprime: porque cígase bien, cuando la clase laborante se vea frustrada en sus anhelos de gozar y de vivir como persona humana, cuando considere que sus males son incurables, cuando haya llegado al límite de su desesperación, puede ocurrir, como sucedió anteriormente, que se desborden, que sus fuerzas no sean controladas y actuando desorbitadamente traten por sus propios medios de alcanzar la Justicia que hoy se les niega.-



CONCLUSIONES GENERALES

- a) Sobre el Sindicalismo en General.-

- b) En Relación al Sindicalismo en nuestro Medio.-

- c) Respecto a las diversas clases de Sindicato.-

- d) En atención a los requisitos.-

- e) Sobre la Constitucionalidad de la Sindicalización de los trabajadores del Campo. -

También se mencionó oportunamente, que la asociación profesional o sindicato inicialmente tenía un fin inmediato y de carácter local, pero que posteriormente, se proyectó a nivel nacional é internacional, siendo su fin de carácter mediato, económico y político, cuya mentalidad devino en la transformación de las estructuras socio-económicas del Estado.

~~-----~~

En cuanto a la Historia del Movimiento Sindical en nuestro medio, encontramos tres etapas perfectamente delimitadas.-

La primera etapa, que hemos denominado antes del martinismo.- Etapa en la cual floreció el movimiento obrero sindical; pero que, por las circunstancias propias de la época no adquirió mayor desarrollo, teniendo como epílogo la matanza inhumana de más de veintidos mil obreros agrícolas, que sucumbieron bajo la metralla de las mal llamadas fuerzas de seguridad, atendiendo instrucciones del tristemente célebre MAXIMILIANO HERNAÁNDEZ MARTINEZ.-

La segunda etapa o Martinismo, en la cual el movimiento de agrupación obrero fué nulo, ya que, a punta de balloneta se apagó el grito revolucionario de la clase trabajadora, Fueron trece años de oscurantismo,-

donde el dictador Hernández Martínez, negó toda libertad y todo derecho, desatando una constante represión en contra de las fuerzas obreras.-

Transcurrieron trece años de tiranía Martinista con la lentitud — amarga que gesta la negación de la libertad y de la justicia, en un ambiente de tragedia, de miseria, salpicado de sangre y de lucha.

La tercera etapa, comprendida después del Martinismo hasta nues-—
tros días, en la cual el movimiento sindicalista renació con más bri—
llos y más fuerza y que, precisamente esa lucha permanente que libra—
ron los trabajadores para conquistar sus más caros anhelos, hizo posi—
ble que un legislador con mentalidad superada, cediera a las pretensio—
nes de los obreros, hasta elevar a la categoría constitucional el dere-—
cho de asociación profesional, traduciéndolo posteriormente como una —
realidad, en la Ley secundaria.-



Hablando de los Sindicatos que regula nuestro Código de Trabajo,—
se señaló que éstos son de tres clases: El de Gremio, El de Empresa y
El de Industria.-

Que el Sindicato de Gremio, puede ser formado por patronos o trabajadores que ejercen una misma profesión, arte, oficio o especialidad, Definiéndose en su oportunidad, cada uno de estos términos y se agrega, -- que ésta clase de agrupación, que es por cierto la más antigua, tienen -- sus ventajas; pero además experimenta fuertes críticas, porque pretende -- resolver los problemas que atañen a sus respectivos grupos, ignorando -- así, las cuestiones o problemas de las agrupaciones restantes.-

Sindicatos de Empresa, formado por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o Institución Oficial: Autónoma o Semi-autónoma.- Agrupación que supera al de gremio que persigue ante todo la unión de los trabajadores enmarcados en una unidad económica ; -- que piensa por encima de los intereses de profesión y que protege sobre todo, los intereses del hombre que trabaja.-

Sindicato de Industria, cuya forma de Sindicación supera a los dos -- tipos ya expuestos y que, está acorde a los tiempos modernos, con una visión más amplia, interesándole los beneficios de una parte o sección de -- la clase trabajadora: pero con la posibilidad de convertirse en una agrupación a nivel nacional, creando así, en un momento dado, la fuerza necesaria para buscar el equilibrio entre el capital y el trabajo.

Por las consideraciones expuestas a favor de cada una de éstas agrupaciones sindicales, se concluye que es el Sindicato de Industria el que, --

puede tener la consistencia y fuerza necesaria para librar la batalla-
contra el capital, por lo que, es del caso recomendar a la clase labo-
rante, que persiga ésta clase de agrupación-

aaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaa
aaaaaaaaaaaaaaaaaaaaaa
aaaaaaaaaa

Hemos señalado como requisitos de formación de los sindicatos ;
los de fondo, en cuanto a las personas y los formales

Tienen especial importancia los de fondo, ya que éstos constitu-
yen su esencia, su naturaleza, su razón de ser.-

Son de fondo la calidad de los sujetos que intergran los sindie -
catos, ya que éstos pueden ser formados o por patrones o por trabaja -
dores; pero nunca por un grupo mixto, ni por personas que no obtenta
dicha calidades.-

El Sindicato debe tener una finalidad, un Objetivo inmediato, cual
es mejorar los intereses económicos del grupo..; además deber tener un -
fin mediato, por el cual pretende la modificación de la estructura socio
económica del Estado, Un Sindicato con fines ajenos a los señalados, desnatu

realizaría su propia esencia y podría ser una agrupación de tipo colectivo, pero nunca un Sindicato.-

En cuanto a los restantes requisitos de formación de los sindicatos, creo innecesario referirme a ellos, por haberse tratado en oportunidad y porque, considero que son los requisitos de fondo, los que merecen párrafo especial.-

He sostenido que constitucionalmente la Sindicalización de los obreros agrícolas está permitida argumentando para ello, no solo razonamiento de tipo jurídico, sino que además apoyándome en principios filosóficos de aceptación universal, en tratados y doctrinas que defienden la libertad de sindicalización y porque, no debemos cerrar los ojos ante una realidad social que a diario se nos presenta, como es, la condición infra humana, paupérrima, en que se mantiene la clase trabajadora agrícola de nuestro medio.-

Creo innecesario referirme nuevamente a todos los planteamientos para defender este criterio; pero si debe mencionarse, que no es —

posible continuar con ese estado de cosas, ya que, un país que se precia de ser democrática y de legislar en beneficio de las mayorías, debe de proyectarse a favor de estas.-

Dicho lo anterior, cabe preguntarse, ¿ Que clase de Sindicato recomendamos para el Trabajador Agrícola ? .-

Debe tenerse presente la distinción que oportunamente señalamos, entre los obreros agrícolas propiamente y la capa campesina productora agrícola, como integrantes de dos clases sociales distintas é intereses también diferentes.-

El trabajador agrícola, carece de medios de producción, y pone su fuerza productora a disposición del patrono en virtud de una contraprestación económica.- En cambio el campesino propiamente tal, conserva los medios de producción, se trata pues, de un verdadero productor agrícola, solo que en pequeña escala.-

En el desarrollo del presente estudio, hemos hablado no solo de los Sindicatos que se conocen doctrinariamente, sino que además, hemos analizado a grandes rasgos, las clases de Sindicato que regula nuestra Legislación; tales como; Sindicato de Gremio, de Empresa y de Industria.

Considero que el sistema a seguir debe de ser dualista, similar al que contempla la Legislación Mexicana, por ser a mi juicio adactable a nuestro medio, aunque debemos implimirle las modalidades é instituciones, que respondan a la realidad social del campo Salvadoreño.-

Para el trabajador agrícola se aplica perfectamente las diferentes clases de Sindicato que encontramos en nuestra legislación, cumpliéndose en cada clase, los requisitos y condiciones que la misma Ley impone.-

Nótese que el obrero agrícola reúne todas la características y condiciones del trabajador industrial ya que, presta sus servicios a un patrono, mediante un salario y bajo dependencia, laborando en verdaderas empresas agrícolas de tipo capitalista en las cuales, a la recolección del fruto natural, se sigue un proceso de Industrialización y que, precisamente, dichas labores adquieren carácter permanente.-

El Sindicato de Empresa Agrícola, puede constituirse perfectamente entre todos aquellos trabajadores de una misma finca, hacienda, ingenio,

o beneficio.-

El Sindicato de Industria agrícola, se puede formalizar entre todos aquellos trabajadores que formen parte de todas aquellas empresas dedicadas a las mismas labores para obtener productos industriales ó que se dediquen a la preparación comercial de los mismos; Ejemplo: la Industria del Café, del algodón, de la Caña de azúcar.-

El Sindicato Agrícola Gremial, puede ser adoptado por todos aquellos sectores que ejercen una misma profesión, es decir, especializados en un mismo trabajo, como tractoristas, operadores de máquina, pesadores, y por todas aquellas personas que laboren en las mismas clases de trabajo, incorporados al desarrollo del agro Salvadoreño.-

En cambio para la clase social campesina o pequeños productores agrícolas, es necesaria una reglamentación especial en forma de sociedades mutualistas, reguladas a su vez por una Ley especial, hasta alcanzar grados superiores como son las cooperativas agrícolas.-

Se recomienda pues, para el campesino propiamente dicho, una organización y Ley Especial, ajena a nuestro Código de Trabajo y se llega a tal punto de vista, para defender asi fines económicos propios de ésta

, clase social, tales como: el abaratamiento de los arrendamientos de las--
tierras y su regulación mediante disposiciones apropiadas, la facilidad--
de créditos, la consecución de semillas, abonos, instrumentos de labran--
za, insecticidas, preparaciones técnicas, adiestramiento, maquinaria, etc.

Hemos dicho que la sindicalización de los trabajadores del Campo es legalmente aceptable, además que conviene política y económicamente, ex--
poniendo oportunamente, los argumentos que defienden dichos planteamien--
to.-

También hemos recomendado para el trabajador agrícola las tres for--
mas de Sindicalización que regula nuestra Ley, dando un trato por sepa--
rado a la masa campesina productora.-

Siguiendo con la exposición de ésta problemática nos preguntamos; -
?Que ventajas trae consigo la Sindicalización para los trabajadores Agrí--
colas ?.

En verdad el Sindicato o Asociación profesional sería un cuerpo pa--
ra la defensa de dichos trabajadores .- El hombre del campo no puede ser
una máquina y mediante la unión con sus compañeros defendería la digni--
dad cda su persona.- La diferencias de fortuna, no significa en modo ---

alguno, la posesión de un grado superior en la escala de los valores humanos y sociales.-

La Sindicalización de los trabajadores del campo, sería un medio -- para luchar por el respeto de sus personas, no solo en sus relaciones-- de trabajo, sino que además, en sus relaciones con el Estado.-

Es urgente pues, que los obreros agrícolas encuentren una figura jurídica que les permita obtener de su trabajo condiciones mínimas de existencia, ya que, aisladamente nada consiguen.-

La asociación de los trabajadores del Campo, podría por medio del -- contrato colectivo y especialmente por medio de la huelga, conquistar -- mejores salarios, prestaciones sociales y en resumen verdaderos principios de Justicia Social.-

Por medio de la Sindicalización del trabajador del Campo, no solo se lograría un mínimo de garantías para dichos trabajadores, sino que además, como finalidad última, un mundo mejor en el cual tenga plena vigencia el-- respeto a la persona humana, su dignificación como clase trabajadora, el imperio de la Justicia é igualdad jurídica de los hombres.-

Por otra parte , ? La Sindicalización soluciona por si sola, toda la-

problemática del obrerismo agrícola ?.-

La respuesta a la anterior pregunta, es negativa, considero que la Sindicalización de los trabajadores del campo no solucionan por sí solo, todos los problemas que aquejan a dicha clase trabajadora, debiéndose tener presente, que en nuestra constitución existen disposiciones que franquean los caminos para legislar en forma positiva a favor de dichos trabajadores.-

El Art. 135 CN, nos dice: "El régimen económico debe responder — esencialmente a principios de Justicia Social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano ".-

El art. 181 Constitucional en lo pertinente dice: " El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.- El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o — intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna etc ".-

El art. 184, de la Carta Magna, nos dice: " Los patronos están — obligados a pagar indemnización, a prestar servicios médicos y farmacéuticos y demás que establezcan las leyes, al trabajador que sufra acciden

te de trabajo o cualquiera enfermedad profesional. ".-

El art. 185 del mismo cuerpo, reza " La Ley determinará las Empresas y establecimientos que, por sus condiciones especiales, quedan obligadas a proporcionar el trabajador y a su familia, habitaciones adecuadas, escuelas, asistencia médica y demás servicios y atenciones necesarias para su bienestar ".-

En base de los principios constitucionales ya mencionados y otros, que contempla nuestra Carta Magna, urge dictar contra la clase patronal, medidas que podrían establecerse a corto y largo plazo, tales como; la creación de escuelas granjas en haciendas y cooperativas; actividad cultural mediante charlas, cursillos, cine, etc: verdaderas campañas de alfabetización a fin de erradicar el analfabetismo que impera en dicha clase social; campañas de salud, para contrarrestar enfermedades endémicas; fundación de hospitales, clínicas, salas de maternidad, centros de salud; viviendas higiénicas y que este en capacidad el trabajador agrícola de adquirir las y además verdaderos salarios mínimos para que dichos trabajadores puedan vivir como seres humanos.-

Se que el legislador ante este propósito, encontrará una ferrea resistencia de parte de las minorías que sustentan la riqueza, ya que éstos se verían afectados en sus patrimonios, porque al organizarse el obrero del agro, reclamaría para sí, mejores salarios respeto a su perso-

na, y además prestaciones sociales.-

Debe mencionarse que aunque parezca mentira, el derecho de Sindicalización a favor de los trabajadores del campo, no solo beneficiaría ésta clase menos protegida, sino que además precisamente a ésta minoría — que hoy detenta la riqueza, porque, cuando las masas consideran que sus problemas no tienen solución alguna, cuando la tragedia en que viven llegue a su máxima desesperación, cuando piensen que sus males son incurables, podría suceder y la historia habla por nosotros, que tomen en sus manos el camino de la Justicia.-

Se tiene la idea equivocada, que cuando se legisla en beneficio de grupos sociales mayoritarios, se atenta contra el capital, que existe un propósito encaminado a destruirlo y que, solo se vé en él, un enemigo común ; pero ésta idea debe ser superada, nótese que en el fondo se trata de salvaguardarlo, pero éste debe ser razonable y renunciar a sus ganancias netas, cediendo parte de éstas, en beneficio de esos grupos sociales menos favorecidos.-

No podemos seguir pensando, con mentalidad conservadora y pretender los mismo beneficios económicos por el contrario, parte de éstos deben encaminarse a dignificar a la clase trabajadora del campo.-

Las leyes de tipo social son diques de contención y no debemos ver-
en ellas, como dije anteriormente, simbolos destructores del capital, si-
no que, disposiciones que tratan en cierta manera de protegerlo.--

La situación del trabajador del campo, es más que una tragedia y --
puede suceder, que un día no lejano, por falta de previsión de la clase
dominante, se desborde y busque por sus propios medios la justicia que --
hoy se les niega.--

Recuérdese aquellas sabias palabras: "CUANDO LOS HOMBRES OBEDECEN--
HACEN BIEN, PERO CUANDO PUEDEN ROMPER SUS CADENAS OBRAN MEJOR "--

P A L A B R A S F I N A L E S

Se que el trabajo que ahora presento como tesis Doctoral, — no comprende sino una pequeña parte del amplio y sugestivo tema de " LA SINDICALIZACION DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO".—

Creo firmemente que un ensayo de esta naturaleza, puede ser — contribución de algún interés, en el ámbito de los problemas jurídicos laborales ; no obstante, reconocer de ante mano, que nada — nuevo se ha dicho y que , el valor científico de la obra, tiene — que ser escaso.—

Pienso, que cualquier estudio que se haga, sobre temas de nuestro derecho laboral positivo, no arroja las soluciones perfectas sobre los problemas a tratar : no obstante, puede tener en — cierta manera, el mérito de ofrecer alguna luz sobre los mismos,— o al menos, llamar la atención de los concedores del derecho y — provocar la discusión, tan necesaria en una rama del derecho en — gestación.—

Se que mis opiniones no serán aceptadas por muchos ; pero ten go la íntima convicción, que los problemas jurídicos laborales — son sumamente complicados, y que por ellò, las opiniones sobre los mismos, tiene que ser discordantes.—

Presento pues, este trabajo, ante la consideración de los — amantes del derecho, sin pretender haber dicho la última palabra — sobre tan escabroso tema ; pero sí, con la idea de que en cierta — manera, sea útil y con la confianza de que, benévolamente, cierto — provecho pueda obtenerse de mi esfuerzo.—

B I B L I O G R A F I A

- 1) Antokoletz Daniel " Legislación de Trabajos y Previsión Social.-
- 2) De la Cueva Mario " Derecho Mexicano de Trabajo ".
- 3) Cabanellas Guillermo " Derecho Sindical y Corporativo".
- 4) Krotoschin " Tratado práctico de Derecho de Trabajo ".
- 5) Gevallos H. Sergio " Manuel de Legislación corporativo ".
- 6) Constitución de 1950.
- 7) Documentos Históricos de la Constitución de 1950
- 8) Constitución de 1962.
- 9) Código de Trabajo de 1963.
- 10) Comentarios y opiniones de algunos Abogados Salvadoreños.